



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

---

Número 49  
Año XXVI  
Legislatura VII  
8 de abril de 2008

## **Sumario**

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

#### 1.1. PROYECTOS DE LEY

##### 1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón ... 2724

---

##### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sobre el Proyecto de

Ley por el que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón (procedente del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón)..... 2734

### 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

#### 3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

##### 3.1.2. EN TRAMITACIÓN

###### 3.1.2.1. EN PLENO

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 102/07-VII, sobre la Universidad de Zaragoza ..... 2747

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 24/08, relativa a la presentación de un plan industrial por parte de la dirección de Opel España en la planta de Figueruelas (Zaragoza), en el que se recojan las previsiones y planificación necesarias para garantizar la continuidad de la producción de los modelos Meriva, Corsa y Combo en dicha planta..... 2748

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 17/08, sobre la extensión de los servicios del Instituto Aragonés de Empleo a todas las comarcas aragonesas ..... 2749

Proposición no de Ley núm. 28/08, sobre la oposición al trasvase del Segre a Barcelona ..... 2749

Proposición no de Ley núm. 29/08, sobre la propuesta de nuevo Traspase del Segre (Cuenca del Ebro) al Llobregat (Cuencas Internas de Cataluña) ..... 2750

Proposición no de Ley núm. 31/08, sobre la propuesta de un trasvase de "captación provisional" de caudales del río Segre hacia la cuenca del río Llobregat ..... 2751

Proposición no de Ley núm. 33/08, relativa a las obras hidráulicas de Aragón ..... 2752

###### 3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 26/08, sobre la ley del ruido, presentada por el G.P. Popular, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente ..... 2753

Proposición no de Ley núm. 27/08, relativa a garantizar la escolarización en los centros públicos de Utebo en condiciones de igualdad y calidad para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura..... 2754

Proposición no de Ley núm. 30/08, sobre financiación de la Red Natura 2000 con fondos europeos, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente ..... 2754

Proposición no de Ley núm. 32/08, sobre el personal del servicio público de salud, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad..... 2755

###### 3.1.3. RECHAZADAS

Rechazo por la Comisión de Sanidad de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 6/08, sobre la aplicación de medidas encaminadas a incrementar en la Universidad de Zaragoza la oferta de plazas para estudios de medicina y a la elaboración de un estudio para la realización de un plan especial para asentar y estabilizar a los profesionales sanitarios en todo Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad ..... 2756

#### 3.2. INTERPELACIONES

##### 3.2.1. EN TRAMITACIÓN

Interpelación núm. 25/08, relativa a menores en la Comunidad Autónoma de Aragón ..... 2756

Interpelación núm. 26/08, relativa a la política del Gobierno de Aragón respecto a la nueva propuesta del trasvase del Ebro ..... 2757

Interpelación núm. 27/08, relativa a la política del Gobierno en el ámbito de la Formación Profesional ..... 2757

#### 3.3. MOCIONES

##### 3.3.2. EN TRAMITACIÓN

###### 3.3.2.1. EN PLENO

Moción núm. 5/08, dimanante de la Interpelación núm. 6/08, relativa a la política del Gobierno en el ámbito de la Educación Infantil ..... 2758

Moción núm. 6/08, dimanante de la Interpelación núm. 8/08, relativa a la familia ... 2758

Enmienda presentada a la Moción núm. 5/08,  
dimanante de la Interpelación núm. 6/08,  
relativa a la política del Gobierno en el ámbito  
de la Educación Infantil ..... 2759

Enmienda presentada a la Moción núm. 6/08,  
dimanante de la Interpelación núm. 8/08,  
relativa a la familia ..... 2759

### 3.5. COMPARENCIAS

#### 3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

##### 3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia del Sr. Consejero  
de Economía, Hacienda y Empleo ..... 2760

##### 3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Consejero de  
Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante  
la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y  
Transportes..... 2760

Solicitud de comparecencia del Consejero de  
Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante  
la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y  
Transportes..... 2760

Solicitud de comparecencia de la Consejera de  
Servicios Sociales y Familia ante la Comisión  
de Asuntos Sociales ..... 2761

Solicitud de comparecencia de la Consejera de  
Educación, Cultura y Deporte ante la Comisión  
de Educación, Cultura y Deporte ..... 2761

Solicitud de comparecencia de la Consejera de  
Asuntos Sociales y Familia ante la Comisión de  
Asuntos Sociales ..... 2761

#### 3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia de la Directora  
Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud  
ante la Comisión de Asuntos Sociales..... 2761

Solicitud de comparecencia del Presidente del  
Consejo de la Juventud de Aragón, ante la  
Comisión de Asuntos Sociales ..... 2761

Solicitud de comparecencia del Director  
General de Desarrollo Rural ante la Comisión  
Agraria..... 2762

## 12. OTROS DOCUMENTOS

### 12.4. OTROS DOCUMENTOS

Acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces de  
4 de abril de 2008 por el que se concede la  
medalla de las Cortes de Aragón a Lorenzo  
Martín-Retortillo ..... 2762

## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 1.1. PROYECTOS DE LEY

#### 1.1.1. APROBADOS

### **Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 3 y 4 de abril de 2008, ha aprobado el Proyecto de Ley de por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **Ley por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón**

#### PREÁMBULO

El ordenamiento urbanístico aragonés está conformado en la actualidad fundamentalmente por la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, y el Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños Municipios. Ambas normas fueron aprobadas en el marco de lo establecido en la Ley estatal 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones. En consecuencia, Ley y Reglamento aragoneses incorporaron los principios inspiradores de la norma estatal, que se

proclamaba abiertamente liberalizadora del mercado del suelo. Dicha norma fue interpretada de forma muy favorable a la expansión de las competencias urbanísticas autonómicas en la Sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, que contribuyó decisivamente a clarificar el marco competencial en la materia, inicialmente abordado en la anterior Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997.

Recientemente, las Cortes Generales han aprobado la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo. Esta norma plantea una enérgica reacción frente a los principios inspiradores de la anterior Ley 6/1998 que se plasma en una novedosa regulación del suelo como recurso y de todos los derechos y libertades que giran en torno al mismo. En particular, dicha norma afecta de manera decisiva a aspectos tales como el régimen de clasificación del suelo, las reservas para vivienda protegida y los límites de repercusión de precios del suelo en la vivienda protegida, el control de riesgos, la sostenibilidad económica y ambiental del planeamiento territorial y urbanístico, los límites entre modificación y revisión del planeamiento, los convenios urbanísticos, la conversión en metálico de aprovechamientos, y el régimen de las actuaciones de dotación, de las cesiones de aprovechamiento y de los patrimonios públicos de suelo.

El artículo 44 del Estatuto de Autonomía habilita al Gobierno para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de decreto-ley en caso de necesidad urgente y extraordinaria, siempre que no afecte a las materias en dicho precepto establecidas. La profundidad de los cambios que la nueva legislación estatal de suelo trata de impulsar, su entrada en vigor en los momentos iniciales de la legislatura que no permitían aprobar con suficiente rapidez las nuevas normas legales precisas para incorporarla al ordenamiento aragonés y el tremendo dinamismo del sector inmobiliario, que podía provocar prácticas tendentes a eludir el rigor de la nueva norma estatal amparándose en diferentes aspectos de su régimen transitorio, determinaron la apreciación de una situación extraordinaria y urgente, derivada de las profundas discordancias con la nueva norma estatal, y condujeron a la aprobación del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, del que procede la presente Ley.

Por otra parte, la voluntad firme de aprobar nuevas Leyes de ordenación del territorio y de urbanismo, las exigencias de la seguridad jurídica y, de forma destacable, la necesidad de mantener el ritmo de crecimiento de la economía aragonesa en los últimos años sin que ello suponga quiebra alguna del principio de desarrollo sostenible justifican la adopción de diversas medidas en el ámbito urbanístico y de las políticas de vivienda que impulsen la acción pública y privada en tales materias. Asimismo, resulta absolutamente necesario impulsar una serie de medidas legislativas que permitan dar respuesta a la perentoria demanda social de vivienda asequible para facilitar el acceso a la misma de amplias capas de la población, acceso que hoy se ve dificultado especialmente por la coyuntura alcista de los tipos de interés, el retraimiento de la oferta y la dificultad para generar nuevos espacios que puedan servir de soporte con la suficiente rapidez para promover vivienda protegida.

Es por ello que resulta esencial en el momento presente, máxime en un ámbito donde confluyen intereses tan complejos y valiosos como el urbanístico e inmobiliario y necesidades tan perentorias y relevantes para los aragoneses como el acceso a la vivienda, evitar rápidamente posibles contradicciones entre la normativa urbanística aragonesa y la estatal y arbitrar las medidas precisas para dar respuesta a la situación actual del mercado de la vivienda.

**Artículo 1.— Objeto.**

Esta Ley tiene por objeto adaptar el ordenamiento urbanístico vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón a lo establecido en la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, imponiendo las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad ambiental y social del planeamiento urbanístico, facilitar el acceso a una vivienda digna y adecuada y adoptar las medidas precisas para impulsar políticas que contribuyan a facilitar el acceso a la vivienda en Aragón.

**Artículo 2.— Modificaciones de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística.**

Uno. El artículo 14.2 queda redactado del siguiente modo:

«2. Tendrán la consideración de suelo urbano no consolidado los terrenos de suelo urbano que el Plan General defina expresamente como tales por estar sometidos a procesos de urbanización, renovación o reforma interior y, en todo caso, los sometidos a actuaciones de dotación conforme a lo establecido en la normativa estatal. Todo el suelo urbano que el Plan General no defina expresamente como no consolidado se considerará suelo urbano consolidado.»

Dos. Se añade un nuevo inciso al final del apartado segundo del artículo 16 con la siguiente redacción:

«No será exigible garantía para el otorgamiento de licencia de edificación simultánea a la urbanización de viviendas protegidas de Aragón, sin perjuicio de la afectación real a que se refiere la letra c) del artículo 130 de esta Ley y siempre que se haya iniciado la ejecución de las obras de urbanización, en sectores o unidades de ejecución que hayan obtenido ayudas a la urbanización en el marco de los planes y programas de vivienda y suelo o en los que el número de viviendas y la edificabilidad residencial sometidos a algún régimen de protección sean superiores a los que no lo estén.»

Tres. El artículo 18.b) queda redactado del siguiente modo:

«b) Costear y, en su caso, ejecutar, en los plazos fijados en el planeamiento, las obras de urbanización correspondientes a las dotaciones locales, incluidas las obras de conexión con los sistemas generales y de ampliación o refuerzo de los mismos. Entre tales obras se entenderán incluidas las de potabilización, suministro y depuración de agua que se requieran conforme a su legislación reguladora y las infraestructuras de transporte público que el planeamiento exija para garantizar una

movilidad sostenible en función de los nuevos tráfico que genere.»

Cuatro. El artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

«Tendrán la condición de suelo no urbanizable los terrenos clasificados como tales por el planeamiento por concurrir alguna de las circunstancias siguientes:

a) En todo caso, el suelo preservado de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o de patrimonio cultural; los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos; así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los geológicos, morfológicos, de inundación o de otros accidentes graves.

b) Que no se considere conveniente su transformación en urbanos de acuerdo con el modelo de evolución urbana y ocupación territorial establecido por el Plan General y, en su caso, por Proyectos Supramunicipales.»

Cinco. El apartado primero del artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

«1. En el suelo no urbanizable se distinguirán las categorías de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial. El suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual.»

Seis. La letra a) del artículo 24 queda redactada del siguiente modo:

«a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público por su contribución a la ordenación o al desarrollo rurales o que hayan de emplazarse en el medio rural.»

Siete. El artículo 26 queda redactado del siguiente modo:

«Tendrán la consideración de suelo urbanizable los terrenos que sean clasificados como tales en el planeamiento por prever su posible transformación, a través de su urbanización, en las condiciones establecidas en el mismo, de conformidad con el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio.»

Ocho. El artículo 30 queda redactado del siguiente modo:

«1. El propio Plan General establecerá las condiciones para el desarrollo del suelo urbanizable delimitado. Podrá también ordenar directamente los sectores de suelo urbanizable delimitado concertado, incorporando necesariamente las determinaciones propias de los Planes Parciales y potestativamente las de los Proyectos de Urbanización. Los módulos mínimos de reserva para dotaciones locales y la densidad máxima serán en todo caso los establecidos para los Planes Parciales.»

2. Son sectores de suelo urbanizable delimitado concertado los promovidos, previa declaración de interés general de la actuación por el Gobierno de Aragón, conjuntamente por la Administración de la Comunidad Autónoma y el Municipio en que se ubiquen, o por ambos con la iniciativa privada, a través de un consorcio o sociedad de capital mayoritariamente público, con objeto de implantar actividades industriales o de servicios de especial importancia, grandes equipamientos colectivos o ejecutar los programas y políticas públicos de vivienda y suelo.

3. Los procedimientos administrativos precisos para la delimitación, ordenación y ejecución de estos sectores se declaran urgentes a los efectos establecidos en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y de contratación administrativa, y serán prioritarios para su despacho y tramitación ante la Administración de la Comunidad Autónoma o las entidades locales aragonesas. La aprobación definitiva del planeamiento que delimite sectores de suelo urbanizable delimitado concertado implicará también la declaración de urgencia de la expropiación cuando el planeamiento establezca el sistema de actuación de expropiación, delimite las unidades de ejecución e incorpore, conforme a lo previsto en la legislación de expropiación forzosa, una relación de los propietarios existentes en dicho ámbito, con la descripción de los bienes y derechos afectados, que deberá haberse sometido a información pública en la forma establecida en la propia legislación estatal de expropiación forzosa.

4. Los sectores de suelo urbanizable delimitado concertado para la ejecución de los programas y políticas públicos de vivienda y suelo o, en todo caso, aquellos que autoricen la promoción de vivienda en su ámbito sólo podrán aprobarse en Municipios que tengan obligación de reservar terrenos para la construcción de vivienda protegida conforme a la normativa de vivienda y, cuando se delimiten y ordenen mediante modificación del Plan General vigente, deberán reservar para la construcción de vivienda protegida al menos el doble de los terrenos que hubiesen resultado ordinariamente exigibles en el Municipio de que se trate.

5. En el suelo urbanizable delimitado, en tanto no se haya aprobado la correspondiente ordenación detallada que permita la urbanización, sólo excepcionalmente podrá otorgarse licencia municipal para usos y obras de carácter provisional no prohibidos por el Plan General, que habrán de cesar en todo caso y ser demolidas sin indemnización alguna cuando lo acordare el Ayuntamiento. La licencia, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad.»

Nueve. Se crean dos nuevos apartados 3 y 4 en el artículo 32 con la siguiente redacción:

«3. El Plan General de Ordenación Urbana deberá concretar el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio, ponderando desarrollo y

sostenibilidad ambiental y económica, conforme a los siguientes criterios:

a) Primará la ciudad compacta y evitará consumos innecesarios de recursos naturales y, en particular, de suelo.

b) Se referirá a un horizonte temporal máximo de gestión de diez años.

c) Salvo que de forma expresa y específica se establezcan criterios y parámetros diferentes, al alza o a la baja, en directrices de ordenación territorial o en un Proyecto Supramunicipal, el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio no podrá modificar el sistema municipal ni supramunicipal de núcleos de población, ya sea generando nuevos núcleos o alterando los existentes de manera que se modifique significativamente su capacidad o su superficie con respecto a las iniciales, ni podrá prever desarrollos en el horizonte temporal máximo de gestión que impliquen crecimientos cuya ejecución no resulte probable dentro del mismo en función de criterios tales como las características del Municipio, su evolución previsible, la capacidad de las redes y servicios generales prestados por las diferentes Administraciones públicas y la situación de mercado. En la memoria deberán analizarse y justificarse específicamente los desarrollos previstos.

d) Con carácter indicativo y sin alterar la clasificación del suelo, el Plan General podrá prever los futuros desarrollos que considere coherentes con el modelo de evolución urbana y ocupación del suelo más allá de su horizonte temporal máximo de gestión. La actuación en dichos ámbitos estará condicionada a la previa revisión del Plan General una vez concluido el horizonte máximo de gestión.

4. El modelo de evolución urbana y ocupación del territorio deberá ser específicamente evaluado en el procedimiento de evaluación ambiental del Plan General teniendo en cuenta, especialmente, el informe o memoria de sostenibilidad económica al que se refiere la normativa estatal.»

Diez. El artículo 34.a) queda redactado del siguiente modo:

«a) Asignación y ponderación de usos, intensidades, densidades estimadas y tipologías edificatorias de las diferentes zonas.»

Once. El apartado 1 y la letra c) del apartado 2 del artículo 35 quedan redactados del siguiente modo:

«35.1. En suelo urbano no consolidado, cuando el Plan General prevea actuar directamente a través de unidades de ejecución, incluirá, además de las determinaciones establecidas en el artículo anterior, el aprovechamiento medio de la unidad de ejecución y la densidad máxima.»

«35.2.c) Asignación de usos globales, intensidades, tipologías y densidades edificatorias de las diferentes zonas que se establezcan.»

Doce. La letra e) del artículo 37 queda redactada del siguiente modo:

«e) Asignación de usos globales, intensidades, tipologías y densidades edificatorias de las diferentes zonas que se establezcan».

Trece. El artículo 38 queda redactado del siguiente modo:

«En el suelo urbanizable no delimitado, el Plan General establecerá, ya sea con carácter general o referido a áreas concretas del mismo, los usos, densidades y edificabilidades globales, los usos incompatibles con esta categoría de suelo, la delimitación de sectores o, en su defecto, las condiciones para proceder a su delimitación garantizando su adecuada inserción en la estructura de la ordenación municipal, y los criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a la delimitación posterior. Tales criterios podrán establecerse con carácter general o diferenciado para cada una de las áreas en que se hubiera dividido a estos efectos el suelo urbanizable no delimitado y podrán referirse a aspectos tales como los relativos a magnitud, usos, dotaciones, equipamientos, sistemas generales que deban ejecutarse y conexiones con los mismos, mayores reservas de terrenos respecto de las legalmente exigibles para la construcción de viviendas protegidas, habilitando a la Administración para tasar su precio o renta, así como prioridades para garantizar un desarrollo urbano racional y sostenible ambiental y económicamente, todo ello con la finalidad de garantizar la adecuada inserción de cada nuevo sector en la estructura urbanística municipal. En particular, el Plan General podrá condicionar la delimitación o desarrollo de los sectores de suelo urbanizable no delimitado al desarrollo de los de suelo urbanizable delimitado previstos en el mismo.»

Catorce. El artículo 40 queda redactado del siguiente modo:

«1. Las determinaciones del Plan General establecidas en los artículos anteriores se desarrollarán en la memoria, los planos de información y de ordenación urbanística, incluyendo los mapas de riesgos, los catálogos, las normas urbanísticas y el estudio económico. En el estudio económico se analizará específicamente el impacto de la actuación en las haciendas públicas afectadas por la implantación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos y residenciales.

2. En los Municipios obligados a reservar terrenos para vivienda protegida la memoria del Plan General incluirá un estudio de necesidades de vivienda y de dotación de vivienda protegida en el Municipio que justifique las decisiones de clasificación de suelo residencial adoptadas.

3. En los Municipios de más de ocho mil habitantes, los colindantes con ellos y en aquellos otros que se determinen mediante Orden del Consejero competente en materia de urbanismo, la memoria del Plan General incluirá un estudio de movilidad que analice los flujos previstos que generará la

ejecución del planeamiento y los medios adecuados para encauzarlos atendiendo al principio de movilidad sostenible. Este mismo estudio será obligatorio en todos los Proyectos Supramunicipales, siempre que por la naturaleza del proyecto resulte necesario, y en la delimitación del suelo urbanizable concertado.»

Quince. El artículo 42.2 queda redactado del siguiente modo:

«2. Sólo podrá denegarse la aprobación definitiva, motivadamente, por falta de cumplimiento de las prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico, incluidas las determinaciones de las Directrices de Ordenación del Territorio y de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como cuando el Plan no respete los principios de desarrollo sostenible, equilibrio territorial, movilidad sostenible, justificación de la correcta organización del desarrollo urbano y coherencia con las políticas de vivienda, medio ambiente, patrimonio cultural u otras que, como consecuencia de los desarrollos previstos, exigiessen la programación de inversiones estatales o autonómicas de carácter extraordinario para la dotación de infraestructuras y servicios a los ámbitos urbanizados en ejecución del planeamiento.»

Dieciséis. Al final del artículo 48 se añade el siguiente inciso:

«Deberá incluirse asimismo un estudio detallado de riesgos, estudio económico que analice el impacto de la actuación en las haciendas públicas afectadas por la implantación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos y residenciales.»

Diecisiete. Se modifica el apartado segundo del artículo 72 y se crea un nuevo apartado tercero con la siguiente redacción:

«2. Tendrá la consideración de revisión del Plan General de Ordenación Urbana cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio o a la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano y, en particular, el sistema de núcleos de población y los sistemas generales de comunicación, equipamiento comunitario, espacios libres y otros.

3. Se considerará sustancial en todo caso la alteración que determine, por sí misma o en unión de las aprobadas en los últimos dos años, sin computar a estos efectos las modificaciones para la delimitación y ordenación de sectores residenciales de suelo urbanizable delimitado concertado, la superación del treinta por ciento de incremento de las viviendas o de la superficie urbanizada residencial existentes incrementados, siempre que se hubiesen aprobado definitivamente los instrumentos de gestión que habilitan la ejecución del planeamiento, con las viviendas o la superficie urbanizada.

zada residencial previstas conforme al mismo. Este límite no será de aplicación respecto de las modificaciones para la delimitación y ordenación de sectores residenciales de suelo urbanizable delimitado concertado.»

Dieciocho. Se crea un nuevo apartado 4 en el artículo 74 con la siguiente redacción:

«4. Cuando la modificación tuviera por objeto incrementar la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el Registro de la Propiedad o, en su defecto, en el catastro.»

Diecinueve. Se crea un nuevo apartado 4 en el artículo 77 con la siguiente redacción:

«4. La determinación de la ubicación de un Proyecto Supramunicipal en el acuerdo de declaración del interés supramunicipal comporta la declaración de utilidad pública por tiempo máximo de cinco años, prorrogable una sola vez por dos años más por causa justificada, previa audiencia de los propietarios afectados. Asimismo, cuando se hayan cumplido los trámites establecidos en la normativa de expropiación forzosa, comportará también la necesidad de ocupación a los efectos expropiatorios.»

Veinte. El apartado 2 del artículo 83 queda redactado como sigue:

«La competencia para aprobar estos convenios por parte municipal corresponde al Ayuntamiento Pleno, que los aprobará con carácter inicial y con carácter definitivo debiendo mediar un período de información pública por plazo de un mes desde la aprobación inicial.»

Veintiuno. Se crea un nuevo apartado 4 en el artículo 83 con la siguiente redacción:

«4. Serán nulos de pleno derecho los convenios con particulares en los siguientes supuestos:

a) Aquellos cuyo contenido determine la necesaria redacción de un nuevo Plan General o la revisión del vigente.

b) Los que permitan la percepción de cualesquiera prestaciones, en metálico o en especie, antes de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento correspondiente.

c) Los que prevean obligaciones o prestaciones adicionales o más gravosas que las que procedan legalmente sobre el ámbito objeto del convenio, en perjuicio de propietarios afectados incluidos en dicho ámbito que no sean parte en el convenio, incluso en aquellos supuestos en los que, siendo asumidas únicamente por las partes firmantes del convenio, se prevea la posterior repercusión o asunción de dichas cargas, aun voluntariamente, por el resto de propietarios.»

Veintidós. El artículo 84.2 queda redactado del siguiente modo:

«2. Mediando convenio, el cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento urba-

nístico correspondiente al Municipio podrá tener lugar mediante el pago de cantidad sustitutoria en metálico, que quedará siempre afectada a la construcción de vivienda protegida o equipamientos públicos, excepto cuando pueda cumplirse con suelo destinado a vivienda sometida a algún régimen de protección pública incluido en el ámbito correspondiente. En cualesquiera supuestos en los que se sustituya la forma ordinaria de cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento urbanístico, deberá incluirse en el expediente valoración de dicho aprovechamiento realizada por sociedades de tasación independientes.»

Veintitrés. El artículo 85 queda redactado del siguiente modo:

«1. La Administración de la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos que dispongan de Plan General de Ordenación Urbana deberán constituir su respectivo patrimonio público de suelo, con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública, facilitar la ejecución del planeamiento y los restantes fines establecidos en el artículo siguiente.

2. Transcurrido el plazo de un año desde la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana sin que haya tenido lugar la constitución del patrimonio municipal del suelo, se entenderá constituido por ministerio de la ley, quedando sujetos los bienes que lo integren al régimen jurídico establecido en esta Ley.

3. El Consejero competente en materia de urbanismo podrá dispensar a Municipios con población de derecho inferior a dos mil habitantes de la obligación de constituir el patrimonio municipal del suelo. En el expediente deberá acreditarse la innecesidad del patrimonio municipal del suelo atendida la finalidad del mismo de conformidad con esta Ley.

4. La exención quedará sin efecto por ministerio de la Ley, salvo que medie resolución en sentido contrario del Consejero competente en materia de urbanismo, en aquellos Municipios que, habiendo sido eximidos, superen durante cinco años consecutivos el umbral demográfico establecido en el apartado anterior. En todo caso, el Consejero competente en materia de urbanismo podrá revocar la exención, a instancia del Municipio o del Director General competente en materia de urbanismo, cuando se alteren sustancialmente las circunstancias que justificaron la exención.»

Veinticuatro. El apartado primero del artículo 86 queda redactado del siguiente modo:

«1. Los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos y sustitución del aprovechamiento correspondiente a la Administración por su equivalente en metálico se destinarán a la conservación y ampliación del patrimonio público del suelo, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable, o, mediante acuerdo específico del órgano compe-

tente, a los usos propios de su destino, entre los que se incluyen en todo caso los siguientes:

- a) Obras de urbanización en suelo urbano.
- b) Obtención y ejecución de dotaciones locales en suelo urbano consolidado o de sistemas generales.
- c) Construcción de equipamientos públicos u otras instalaciones de uso público autonómico o municipal, siempre que sean promovidas por las Administraciones públicas o sus entidades instrumentales.
- d) Actuaciones de iniciativa pública de renovación urbana, reforma interior o rehabilitación de vivienda.

e) Gastos de realojo y retorno.

f) Compra y, en su caso, rehabilitación de edificios para vivienda protegida o equipamientos públicos.»

Veinticinco. El artículo 87 queda redactado del siguiente modo:

«Integrarán el correspondiente patrimonio público del suelo los siguientes terrenos:

a) Los de naturaleza patrimonial que resultaren clasificados como suelo urbano o urbanizable.

b) Los obtenidos como consecuencia de cesiones o expropiaciones urbanísticas de cualquier clase, salvo que los terrenos cedidos estén afectos al establecimiento de sistemas generales o dotaciones locales públicas en tanto se mantenga la afectación. El importe de las cesiones en metálico también se incorporará a este patrimonio.

c) Los terrenos adquiridos con la finalidad de incorporarlos a los patrimonios públicos del suelo.»

Veintiséis. Se introduce un nuevo apartado tercero en el artículo 89 con la siguiente redacción:

«3. El régimen de disposición de los terrenos o aprovechamientos integrantes de los patrimonios públicos del suelo dependerá del uso al que estén destinados de conformidad con los siguientes criterios:

a) Cuando el planeamiento los destine a usos residenciales sin concretarse en el mismo o, mediante acuerdo expreso del órgano municipal competente, que lo sean de vivienda protegida, se enajenarán mediante permuta, conforme a la normativa de vivienda y garantizando la publicidad y concurrencia en los términos establecidos en la normativa de contratación y patrimonio de las Administraciones públicas.

b) Cuando en virtud del planeamiento o de acuerdo expreso del órgano municipal competente se destinen a usos residenciales de vivienda protegida, se enajenarán mediante concurso, sin perjuicio de su posible adjudicación directa, cuando éste quedase desierto, o de la cesión entre Administraciones, todo ello conforme a la normativa de vivienda.

c) Cuando el planeamiento los destine a usos no residenciales, se enajenarán mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos siguientes.»

Veintisiete. El artículo 92 queda redactado del siguiente modo:

«Los Municipios, la Administración de la Comunidad Autónoma y sus entidades instrumentales podrán transmitirse terrenos, directamente e incluso a título gratuito, comprendidos los de los patrimonios públicos de suelo, con fines de promoción de viviendas, construcción de equipamiento comunitario u otras infraestructuras o instalaciones de uso público o interés social.»

Veintiocho. El artículo 102 queda redactado del siguiente modo:

«1. En suelo urbano consolidado, el aprovechamiento subjetivo correspondiente al propietario será el objetivo establecido en el planeamiento.

2. En las operaciones aisladas de rehabilitación, siempre que se conserve la edificación y ésta no se encuentre fuera de ordenación, si se da la circunstancia de que la edificabilidad materializada históricamente supera el aprovechamiento objetivo señalado por unidad de superficie en el planeamiento, se tomará tal edificabilidad como referencia de aprovechamiento subjetivo.

3. En el suelo urbano no consolidado, el aprovechamiento subjetivo correspondiente al propietario será el resultante de aplicar a la propiedad el noventa por ciento del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución o, en su caso, del sector. En las actuaciones de dotación, el aprovechamiento correspondiente al propietario será, además del anterior, el residual resultante de deducir del total el diez por ciento del incremento del aprovechamiento medio atribuido al ámbito correspondiente. El resto del aprovechamiento subjetivo corresponde en todo caso a la Administración.

4. Los Planes Generales podrán modificar el aprovechamiento subjetivo en suelo urbano no consolidado conforme a las siguientes reglas:

a) En suelo urbano no consolidado sometido a reforma interior podrá reducir excepcionalmente, y de forma específicamente motivada, el porcentaje de aprovechamiento correspondiente al Municipio en aquellos ámbitos en los que el valor de las parcelas resultantes sea sensiblemente inferior al medio en los restantes del suelo urbano no consolidado.

b) En aquellos ámbitos en los que el valor de las parcelas resultantes sea sensiblemente superior al medio en los restantes del suelo urbano no consolidado, podrá incrementar excepcionalmente y de forma específicamente motivada, incluyendo estudio económico-financiero, el porcentaje de aprovechamiento correspondiente al Municipio hasta alcanzar un máximo del veinte por ciento del aprovechamiento medio de referencia.

5. El Plan General de Ordenación Urbana podrá prever que el destino de los inmuebles singulares del Patrimonio Cultural Aragonés y de los protegidos por el planeamiento urbanístico a usos hosteleros y comerciales no consuma la edificabilidad correspondiente a la unidad de ejecución o sector.»

Veintinueve. Se crea un nuevo apartado 3 en el artículo 103 con la siguiente redacción, quedando el actual apartado tercero como apartado cuarto:

«3. El Plan General podrá incrementar excepcionalmente y de forma específicamente motivada, incluyendo estudio económico-financiero, el porcentaje de aprovechamiento correspondiente al Municipio hasta alcanzar un máximo del veinte por ciento del aprovechamiento medio de referencia en aquellos sectores en los que el valor de las parcelas resultantes sea sensiblemente superior al medio en los restantes del suelo urbanizable. No podrá reducirse el porcentaje de aprovechamiento correspondiente al Municipio en ningún caso.»

Treinta. Se crea un nuevo apartado 4 en el artículo 121 con la siguiente redacción:

«4. Cualquier persona podrá instar ante el Ayuntamiento la declaración de incumplimiento de los plazos aplicables en el sistema de compensación y su sustitución conforme a lo establecido en el apartado anterior por el sistema de concesión de obra urbanizadora. El Ayuntamiento podrá optar, no obstante, por aplicar un sistema de actuación directa en lugar de fijar el sistema de concesión de obra urbanizadora.»

Treinta y uno. El artículo 212 queda redactado del siguiente modo:

«En los pequeños Municipios que carezcan de Plan General de Ordenación Urbana, los terrenos se clasifican, previo el correspondiente Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano conforme al artículo 63 de esta Ley, como suelo urbano y suelo no urbanizable. El suelo urbano será directamente apto para la edificación, sin necesidad de que tenga la condición de solar, aunque el Ayuntamiento podrá imponer la ejecución simultánea de las obras de urbanización que considere precisas para mantener la configuración del casco urbano, exigiendo garantías suficientes del cumplimiento de esta obligación».

**Artículo 3.**— *Modificaciones de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.*

Uno. El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«1. Los Planes Generales de Ordenación Urbana y, de acuerdo con ellos, los instrumentos de planeamiento de desarrollo, deberán establecer, en sectores o unidades de suelo urbano no consolidado o urbanizable cuyo uso característico sea el residencial, las siguientes reservas de terrenos para la construcción de viviendas protegidas, habilitando a la Administración para tasar su precio o renta:

a) En Huesca, Teruel y Zaragoza, los terrenos equivalentes, al menos, al cuarenta por ciento de la edificabilidad residencial prevista en suelo urbanizable y al treinta por ciento en suelo urbano no consolidado.

b) En los Municipios con población de derecho superior a tres mil habitantes, los terrenos equivalentes, al menos, al treinta por ciento de la edifica-

bilidad residencial prevista en suelo urbanizable y en suelo urbano no consolidado. Mediante Orden del Consejero competente en materia de vivienda, podrá extenderse la exigencia mínima de reserva a otros Municipios de población inferior que por su relevancia territorial lo requieran. Dicha Orden podrá igualmente establecer una reserva mínima inferior, por encima en todo caso del diez por ciento, en Municipios de población inferior a tres mil habitantes que no sean colindantes con las capitales de provincia cuando lo justifiquen razones demográficas, turísticas, ambientales o la escasez o satisfacción de la demanda de vivienda protegida.

c) En los restantes Municipios, las reservas que considere oportunas, que nunca serán superiores a las establecidas con carácter general en la letra b) anterior.

2. Para el establecimiento de las reservas de terrenos establecidas en este artículo se seguirán las siguientes reglas:

a) En suelo urbano no consolidado, las reservas se computarán y exigirán respecto de cada unidad de ejecución o, si estuviese delimitado, sector de uso predominante residencial, y, en suelo urbanizable, respecto de cada sector de uso predominante residencial, sin que en ningún caso el cómputo global pueda resultar inferior al porcentaje mínimo anteriormente señalado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero.

b) El planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada deberá fijar en los terrenos precisos la calificación correspondiente al uso de vivienda protegida de Aragón. El Plan General, cuando establezca la reserva sobre ámbitos que no ordene pormenorizadamente, podrá remitir al planeamiento de desarrollo la determinación de los terrenos a los que corresponderá la calificación correspondiente al uso de vivienda protegida de Aragón.

c) El porcentaje de reserva de edificabilidad residencial en cada caso aplicable se aplicará igualmente sobre el número total de viviendas objeto de reserva independientemente de la relación entre techo y vivienda resultante del planeamiento.

d) Cuando en el ámbito correspondiente existan terrenos de los patrimonios públicos de suelo, la reserva se prorrateará entre los mismos y los de titularidad privada en función de su participación total en el ámbito de referencia, sin que ello condicione en modo alguno la equitativa distribución de los aprovechamientos residenciales resultantes de los procesos de gestión urbanística.

e) Cuando no sea posible, de conformidad con la normativa sobre calificación de actuaciones protegidas, hacer efectivas total o parcialmente las reservas para la construcción de viviendas protegidas establecidas en esta Ley por resultar inviable la calificación, dichas reservas podrán sustituirse, en las condiciones que establezca el Gobierno de Aragón, por actuaciones de rehabilitación en el exterior del ámbito de actuación, o su equivalente en metálico, por importe equivalente a la diferencia

del precio de mercado de los aprovechamientos residenciales no sujetos a protección y el precio máximo medio legalmente establecido para la vivienda protegida.

f) La cesión de aprovechamiento que legalmente corresponda al Municipio se calculará aplicando el porcentaje procedente a la totalidad de productos inmobiliarios resultantes de la actuación, salvo que medie acuerdo con el Municipio.

g) Los umbrales demográficos se considerarán en el momento de la aprobación inicial del Plan General.

3. No podrán aprobarse inicialmente planes urbanísticos que establezcan la ordenación pormenorizada incumpliendo el régimen de reservas sin previo acuerdo de exención del Gobierno de Aragón. Sólo podrá eximirse de la reserva establecida en este artículo, de manera excepcional y motivada, en los siguientes supuestos:

a) En ámbitos del mismo sujetos a actuaciones consideradas de renovación o reforma interior conforme a la normativa urbanística. La exención podrá ser total o parcial en función de las mayores cargas de urbanización, dotacionales u otras de carácter público que, por sus características y ubicación, deba asumir la actuación.

b) En otros ámbitos distintos de los anteriores, siempre que quede garantizado, en el instrumento de ordenación correspondiente, el cumplimiento íntegro de la reserva dentro de su ámbito territorial de aplicación y una distribución de su localización respetuosa con el principio de cohesión social. La exención podrá ser total o parcial y se compensará necesariamente, en las mismas condiciones y cuantías, en otros ámbitos del Municipio, en la misma o diferente clase de suelo. En estos supuestos, la aprobación del planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada del ámbito exento comportará la imposición al ámbito en que haya de localizarse la reserva del porcentaje mínimo preciso para realizar la compensación como determinación de Plan General y sin necesidad de modificación de éste.

En cualesquiera supuestos, las propuestas de exención podrán ser elevadas al Gobierno de Aragón únicamente por el Departamento competente en materia de urbanismo, a iniciativa propia o del Municipio correspondiente.

4. La calificación del suelo con destino a vivienda protegida de Aragón tendrá carácter permanente, independientemente de la situación jurídica de las viviendas promovidas sobre el mismo.

5. La Administración de la Comunidad Autónoma o los Municipios podrán expropiar los terrenos destinados por el planeamiento a la construcción de viviendas protegidas cuando su titular incumpla los plazos establecidos en el planeamiento para edificarlas o, en su defecto, el de dos años desde que la parcela correspondiente adquiera la condición de solar. El justiprecio se determinará conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo. Podrá expropiarse con beneficiario, que será seleccionado mediante concurso conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 24/2003,

de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

6. El coeficiente de ponderación del uso residencial de vivienda protegida será establecido en el planeamiento general y será único para todas las tipologías. Mediante Orden del Departamento competente en materia de vivienda se establecerán, justificadamente por referencia a su valor de mercado en relación con el característico, coeficientes de ponderación supletorios respecto de los establecidos por el planeamiento general para todo Aragón o para las concretas áreas geográficas que se determinen.

7. Los Notarios y Registradores exigirán para autorizar o inscribir, respectivamente, Proyectos de Reparcelación la acreditación del cumplimiento del régimen de reservas establecido en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo. Se considerará acreditado el cumplimiento en todo caso cuando el informe autonómico al planeamiento habilitante así lo considere expresamente.»

Dos. Se crea un nuevo apartado tercero en el artículo 8 con la siguiente redacción:

«3. El valor de los terrenos acogidos al ámbito de la protección, sumado al importe total del presupuesto de las obras de urbanización, no podrá exceder del veinte por ciento, o del treinta por ciento en el caso de viviendas de precio tasado, de la cifra que resulte de multiplicar el precio máximo de venta por metro cuadrado que resulte de aplicación por la superficie útil de las viviendas y demás edificaciones protegidas. En promociones que incluyan diferentes tipologías de vivienda protegida, la repercusión de suelo se calculará aplicando el porcentaje que corresponda a cada tipología por la superficie útil de las viviendas y demás edificaciones protegidas de las diferentes tipologías.»

Tres. Se crea una nueva sección tercera, rubricada «Regímenes especiales de vivienda en alquiler», en el capítulo tercero del título primero con un único artículo, el 19 bis, titulado «Viviendas protegidas en régimen de alquiler», con la siguiente redacción:

«1. Las viviendas protegidas en régimen de alquiler, salvo las que otorguen opción de compra, podrán ser adjudicadas por la entidad promotora, directamente o mediante entidad interpuesta según lo establecido en este apartado, conforme a los criterios generales, requisitos y modelos de contrato aprobados por la Administración de la Comunidad Autónoma en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de viviendas protegidas en régimen de alquiler promovidas por Administraciones públicas o sus entidades instrumentales destinadas a domicilio habitual y permanente de personas físicas mediante arrendamiento u otras formas de cesión justificadas por razones sociales, y adjudicadas, especialmente con fines de integración social, entre jóvenes de hasta treinta y cinco años, personas mayores de 65 años y sus familias, discapacitados, víctimas de la violencia de género o terrorista, familias numerosas, familias monoparentales o personas con discapacidad y sus familias u

otros colectivos en situación de riesgo o exclusión social. Estas viviendas podrán ser adjudicadas por la Administración pública promotora u otras Administraciones públicas o sus entidades instrumentales, así como, por razones de interés público o social, por otras entidades sin ánimo de lucro, siempre que, en este último supuesto, se destinen a domicilio habitual y permanente de personas físicas mediante arrendamiento u otras formas de explotación justificadas por razones sociales, constituyan fórmulas intermedias entre la vivienda habitual y la residencia colectiva y tengan características adecuadas para atender a los colectivos a que se dirijan.

b) Cuando se trate de viviendas de promoción privada en régimen de alquiler destinadas a trabajadores de la empresa promotora o de su grupo de empresas, en aquellos supuestos en los que, por la ubicación de la actividad empresarial y los elevados precios de la vivienda en la zona derivados del carácter predominantemente turístico del uso residencial, existan dificultades objetivas de alojamiento.

c) Cuando se trate de viviendas en régimen de alquiler promovidas por Administraciones públicas o sus entidades instrumentales destinadas a trabajadores con contrato de temporada en zonas en las que existan dificultades objetivas de alojamiento. Estas viviendas podrán ser adjudicadas por la Administración pública promotora u otras administraciones públicas o sus entidades instrumentales.

d) Cuando se trate de viviendas universitarias, en régimen de alquiler, en cuyo caso podrá convenirse con la universidad correspondiente la forma de gestión de las viviendas y el procedimiento de adjudicación.

2. En todos los supuestos del apartado anterior no será preciso cumplir los requisitos de inscripción en el Registro de Solicitantes de Viviendas Protegidas de Aragón ni la inscripción previa de los adjudicatarios. No obstante, la adjudicación deberá comunicarse al Registro para la constancia y control del arrendamiento u ocupación de las viviendas, a los efectos establecidos en su normativa reguladora. Podrán establecerse para ello procedimientos de comunicación telemática.

3. Queda habilitado el Departamento competente en materia de vivienda para desarrollar mediante Orden lo establecido en este artículo.»

Cuatro. Se modifica la letra l) del artículo 44, que queda redactada del siguiente modo:

«l) La enajenación de terrenos destinados por el planeamiento a la promoción de viviendas protegidas por un precio superior al valor determinado conforme al apartado tercero del artículo 8 de esta Ley.»

**Disposición adicional única.**— *Programación de sectores residenciales de suelo urbanizable concertado.*

1. Dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, el Consejero competente en materia de vivienda acordará la formulación del catálogo de sectores residen-

ciales de suelo urbanizable delimitado concertado previstos para el próximo cuatrienio, que se tramitará y tendrá rango de directriz sectorial de ordenación del territorio.

2. La aprobación del catálogo por el Gobierno de Aragón surtirá los efectos establecidos en la normativa de ordenación del territorio e implicará, además, la declaración de interés general de las actuaciones incluidas en el mismo.

3. La inclusión de sectores de suelo urbanizable delimitado concertado en el Catálogo requerirá en todo caso previo convenio entre el Municipio afectado y la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de vivienda, podrá declarar el interés general de actuaciones en sectores residenciales de suelo urbanizable delimitado concertado antes de la aprobación del catálogo.

**Disposición transitoria primera.**— *Instrumentos urbanísticos vigentes.*

1. Los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes a la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, continuarán aplicándose en los contenidos que no sean contrarios al mismo y se adaptarán a la presente Ley cuando se proceda a su revisión, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en las disposiciones transitorias segunda, tercera, cuarta, sexta y novena.

2. Las normas subsidiarias municipales se revisarán o modificarán a través del procedimiento establecido para los Planes Generales en la legislación urbanística. En todo caso, cuando se proceda a su revisión deberán adaptarse a la misma.

3. Los coeficientes de ponderación de vivienda protegida fijados en el planeamiento general vigente continuarán siendo de aplicación hasta que se proceda a su revisión. No obstante, mediante modificación del Plan General podrán unificarse dichos coeficientes conforme a lo establecido en esta Ley antes de la revisión.

**Disposición transitoria segunda.**— *Modificaciones de instrumentos urbanísticos vigentes.*

A las modificaciones de instrumentos urbanísticos vigentes que se aprueben inicialmente tras la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, les será de aplicación lo establecido en el artículo 72, apartados 2 y 3, de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, en la redacción dada por la presente Ley.

**Disposición transitoria tercera.**— *Régimen aplicable a los instrumentos de ordenación urbanística en tramitación.*

1. Los instrumentos de ordenación urbanística inicialmente aprobados a la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, se regirán por la normativa aplicable en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias cuarta, sexta y novena.

2. Los procedimientos de adaptación o modificación iniciados a la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, se regirán por la normativa aplicable en el momento en que recayó el acuerdo

de aprobación inicial o se presentó la solicitud de homologación ante la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias cuarta, sexta y novena.

**Disposición transitoria cuarta.**— *Régimen transitorio del suelo urbanizable.*

1. La aprobación inicial de Planes Parciales que delimiten sectores en el suelo urbanizable no delimitado clasificado bajo el régimen resultante de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, y la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, requerirá previo informe favorable, de carácter vinculante, del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. La emisión del informe podrá instarla únicamente el Municipio afectado, justificando en su solicitud que la delimitación propuesta es coherente con el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio subyacente en el Plan General, de conformidad con la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio y atendido lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística. El plazo para la emisión del informe será de tres meses, transcurridos los cuales se entenderá emitido en sentido favorable a la delimitación propuesta.

3. Cuando a la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, los Planes Parciales a los que se refiere esta disposición se encontrasen pendientes de aprobación definitiva, el informe deberá instarse antes de la misma.

**Disposición transitoria quinta.**— *Régimen aplicable a los Proyectos Supramunicipales.*

El régimen de los Proyectos Supramunicipales establecido en la presente Ley no será de aplicación a los Proyectos Supramunicipales que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre.

**Disposición transitoria sexta.**— *Aprovechamiento subjetivo.*

Lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en la redacción dada por esta Ley, no será de aplicación cuando a la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, se hubiese aprobado inicialmente el Proyecto de Reparcelación.

**Disposición transitoria séptima.**— *Régimen transitorio de los convenios urbanísticos.*

Quedarán sujetos a lo establecido en la presente Ley los convenios urbanísticos que no hayan sido definitivamente aprobados y suscritos a la entrada en vigor de la misma.

**Disposición transitoria octava.**— *Constitución de los patrimonios municipales de suelo.*

1. Transcurrido el plazo de un año desde la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, sin que haya tenido lugar la constitución del patrimonio municipal del suelo en Municipios obligados a ello, se entenderá constituido por ministerio de la ley.

2. La obligación de constituir el patrimonio público de suelo se extiende a los Municipios que disponen de normas subsidiarias municipales, aun cuando no hayan sido adaptadas como Plan General. En defecto de acto municipal de constitución, el patrimonio municipal del suelo se entenderá constituido una vez transcurridos seis meses desde la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre.

**Disposición transitoria novena.**— *Aplicación de la reserva de suelo para vivienda protegida.*

1. El régimen de reservas establecido en esta Ley se aplicará en suelo urbano no consolidado y urbanizable cuando se proceda a la revisión del planeamiento general vigente. Antes de la revisión, la reserva resultará exigible conforme a las siguientes reglas:

a) En el suelo urbano no consolidado no se aplicará el régimen establecido en esta Ley, salvo que se modifique el planeamiento incrementando el aprovechamiento o que transcurra el plazo de dos años desde la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, o el que establezca el planeamiento general, si fuese superior, sin que se hayan aprobado definitivamente su ordenación pormenorizada y el Proyecto de Urbanización.

b) En el suelo urbanizable que contase con Plan Parcial inicialmente aprobado a la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, no se aplicará el régimen establecido en esta Ley, salvo que se modifique el planeamiento general o parcial incrementando el aprovechamiento o que transcurra el plazo de un año desde la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, o el que establezca el planeamiento general, si fuese superior, sin que se hayan aprobado definitivamente el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización.

c) En el suelo urbanizable que no contase con Plan Parcial inicialmente aprobado a la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, se aplicará el régimen de reservas establecido en esta Ley.

2. Cuando de conformidad con esta disposición el planeamiento de desarrollo haya de establecer reservas, los umbrales demográficos se considerarán en el momento de su aprobación inicial.

3. Los Municipios declarados de relevancia territorial que, por ello, estaban obligados a realizar reservas a la entrada en vigor de esta Ley continuarán estándolo, con sujeción al nuevo régimen establecido en esta Ley. Dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejero competente en materia de vivienda revisará los Municipios declarados de relevancia territorial conforme a lo previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

**Disposición transitoria décima.**— *Régimen especial de capitalidad.*

En tanto se establezca el régimen especial de capitalidad de la ciudad de Zaragoza previsto en el artículo 87 del Estatuto de Autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, lo establecido en esta Ley será de aplicación en el Municipio de Zaragoza conforme a las siguientes reglas:

a) A los efectos establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, creados por el Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, y la disposición transitoria cuarta del mismo, se entenderá que el Plan General vigente en el Municipio de Zaragoza incorpora el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio sin que resulte de aplicación lo previsto en la disposición cuarta de esta Ley.

b) Para la aplicación del régimen de exención de reservas establecido en la letra b) del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, en la redacción dada por esta Ley, en el Municipio de Zaragoza no será precisa autorización del Gobierno de Aragón. El cumplimiento íntegro de la reserva exigible dentro del ámbito del Plan General de Zaragoza y su distribución respetuosa con el principio de cohesión social deberán acreditarse en el expediente de planeamiento afectado, y la autorización de la exención, a la vista de dicha acreditación, se entenderá implícita en el informe favorable que emita el órgano urbanístico autonómico competente en el procedimiento de aprobación del planeamiento.

**Disposición transitoria undécima.**— *Límites de repercusión de suelo sobre viviendas protegidas.*

Lo establecido en el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas de política de vivienda protegida, no será de aplicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de promociones que se desarrollen en suelos obtenidos en concursos convocados por cualquier administración o empresa pública o mediante adjudicación directa antes de la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre.

b) Cuando se trate de promociones que se desarrollen sobre suelos adquiridos antes de la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, siempre que la compraventa y el precio puedan acreditarse mediante documento público, liquidación tributaria o instrumento análogo anterior, en todo caso, a la entrada en vigor del citado Decreto-Ley 2/2007.

**Disposición derogatoria única.**— *Derogación por incompatibilidad.*

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

2. Quedan expresamente derogados los artículos 153.4, 214.b) y 215 a 219 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística; la disposición adicional quinta de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 26 de abril de 2005, por el que se establece, con carácter transitorio, el procedimiento y contenido de los planes integrales específicos, publicado por Orden del Departamento de Medio Ambiente de 12 de mayo de 2005.

**Disposición final primera.**— *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

**Disposición final segunda.**— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

## 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

### **Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sobre el Proyecto de Ley por el que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón (procedente del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón).**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes sobre el Proyecto de Ley por el que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón (procedente del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón).

Zaragoza, 1 de abril de 2008.

El Presidente las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

La Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

## DICTAMEN

**Proyecto de ley por el que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón (procedente del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón)**

El ordenamiento urbanístico aragonés está conformado en la actualidad fundamentalmente por la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, y el Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios. Ambas normas fueron aprobadas en el marco de lo establecido en la Ley estatal 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones. En consecuencia, Ley y Reglamento aragoneses incorporaron los principios inspiradores de la norma estatal, que se proclamaba abiertamente liberalizadora del mercado del suelo. Dicha norma fue interpretada de forma muy favorable a la expansión de las competencias urbanísticas autonómicas **[palabras suprimidas por la Ponencia]** en la Sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, que contribuyó decisivamente a clarificar el marco competencial en la materia, inicialmente abordado en la anterior Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997.

Recientemente, las Cortes Generales han aprobado la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo. Esta norma plantea una enérgica reacción frente a los principios inspiradores de la anterior Ley 6/1998 que se plasma en una novedosa regulación del suelo como recurso y de todos los derechos y libertades que giran en torno al mismo. En particular, dicha norma afecta de manera decisiva a aspectos tales como el régimen de clasificación del suelo, las reservas para vivienda protegida y los límites de repercusión de precios del suelo en la vivienda protegida, el control de riesgos, la sostenibilidad económica y ambiental del planeamiento territorial y urbanístico, los límites entre modificación y revisión del planamiento, los convenios urbanísticos, la conversión a metálico de aprovechamientos, y el régimen de las actuaciones de dotación, **de las** cesiones de aprovechamiento y **de los** patrimonios públicos de suelo.

El artículo 44 del Estatuto de Autonomía habilita al Gobierno para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-ley en caso de necesidad urgente y extraordinaria siempre que no afecte a las materias en dicho precepto establecidas. La profundidad de los cambios que la nueva legislación estatal de suelo trata de impulsar, su entrada en vigor en los momentos iniciales de la legislatura que no **permitían aprobar** con suficiente rapidez las nuevas normas legales precisas para incorporarla al

ordenamiento aragonés y el tremendo dinamismo del sector inmobiliario que **podía provocar** prácticas tendentes a eludir el rigor de la nueva norma estatal amparándose en diferentes aspectos de su régimen transitorio, **determinaron la apreciación de una situación extraordinaria y urgente, derivada de las profundas discordancias con la nueva norma estatal, y condujeron a la aprobación del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, del que procede la presente Ley.**

Por otra parte, la voluntad **[palabras suprimidas por la Ponencia]** firme de aprobar nuevas Leyes de ordenación del territorio y de urbanismo **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, las exigencias de la seguridad jurídica y, de forma destacable, la necesidad de mantener el ritmo de crecimiento de la economía aragonesa en los últimos años sin que ello suponga quiebra alguna del principio de desarrollo sostenible justifican la adopción de diversas medidas en el ámbito urbanístico y de las políticas de vivienda que impulsen la acción pública y privada en tales materias. Asimismo, resulta absolutamente necesario **[palabras suprimidas por la Ponencia]** impulsar una serie de medidas legislativas que permitan dar respuesta a la perentoria demanda social de vivienda asequible para facilitar el acceso a la misma de amplias capas de la población, acceso que hoy se ve dificultado especialmente por la coyuntura alcista de los tipos de interés, el retraimiento de la oferta y la dificultad para generar nuevos espacios que puedan servir de soporte con la suficiente rapidez para promover vivienda protegida.

Es por ello que resulta esencial **en el momento presente**, máxime en un ámbito donde confluyen intereses tan complejos y valiosos como el urbanístico e inmobiliario y necesidades tan perentorias y relevantes para los aragoneses como el acceso a la vivienda, evitar rápidamente posibles contradicciones entre la normativa urbanística aragonesa y la estatal y arbitrar las medidas precisas para dar respuesta a la situación actual del mercado de la vivienda.

**[Párrafo suprimido por la Ponencia.]**

**[Palabra suprimida por la Ponencia.]**

**Artículo 1.— Objeto.**

**Esta Ley** tiene por objeto adaptar el ordenamiento urbanístico vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón a lo establecido en la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, imponiendo las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad ambiental y social del planeamiento urbanístico, facilitar el acceso a una vivienda digna y adecuada y adoptar las medidas precisas para impulsar políticas que contribuyan a facilitar el acceso a la vivienda en Aragón.

**Artículo 2.— Modificaciones de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística.**

Uno. El artículo 14.2 queda redactado del siguiente modo:

«Tendrán la consideración de suelo urbano no consolidado los terrenos de suelo urbano que el Plan General defina expresamente como tales por estar sometidos a procesos de urbanización, renovación o reforma interior y, en todo caso, los some-

tidos a actuaciones de dotación conforme a lo establecido en la normativa estatal. Todo el suelo urbano que el Plan General no defina expresamente como no consolidado se considerará suelo urbano consolidado.»

**Uno bis [anterior veintisiete ter]. Se añade un nuevo inciso al final del apartado segundo del artículo 16 con la siguiente redacción:**

**«No será exigible garantía para el otorgamiento de licencia de edificación simultánea a la urbanización de viviendas protegidas de Aragón, sin perjuicio de la afectación real a que se refiere la letra c) del artículo 130 de esta Ley y siempre que se haya iniciado la ejecución de las obras de urbanización, en sectores o unidades de ejecución que hayan obtenido ayudas a la urbanización en el marco de los planes y programas de vivienda y suelo o en los que el número de viviendas y la edificabilidad residencial sometidos a algún régimen de protección sean superiores a los que no lo estén».**

Dos. El artículo 18.b) queda redactado del siguiente modo:

«b) Costear y, en su caso, ejecutar, en los plazos fijados en el planeamiento, las obras de urbanización correspondientes a las dotaciones locales, incluidas las obras de conexión con los sistemas generales y de ampliación o refuerzo de los mismos. Entre tales obras se entenderán incluidas las de potabilización, suministro y depuración de agua que se requieran conforme a su legislación reguladora y las infraestructuras de transporte público que el planeamiento exija para garantizar una movilidad sostenible en función de los nuevos tráfi- cos que genere.»

Tres. El artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

«Tendrán la condición de suelo no urbanizable los terrenos clasificados como tales por el planeamiento por concurrir alguna de las circunstancias siguientes:

a) En todo caso, el suelo preservado de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o de patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los geológicos, morfológicos, de inundación o de otros accidentes graves.

b) Que no se considere conveniente su transformación en urbanos de acuerdo con el modelo de evolución urbana y ocupación territorial establecido por el plan general, y en su caso, por proyectos supramunicipales.»

Cuatro. El apartado primero del artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

«1. En el suelo no urbanizable se distinguirán las categorías de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial. El suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual.»

Cinco. La letra a) del artículo 24 queda redactado del siguiente modo:

«Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público por su contribución a la ordenación o al desarrollo rurales o **que** hayan de emplazarse en el medio rural.»

Seis. El artículo 26 queda redactado del siguiente modo:

«Tendrán la consideración de suelo urbanizable los terrenos que sean clasificados como tales en el planeamiento por prever su posible transformación, a través de su urbanización, en las condiciones establecidas en el mismo, de conformidad con el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio.»

**Siete [refundición de los anteriores siete y ocho]. El artículo 30 queda redactado del siguiente modo:**

**«1. El propio Plan General establecerá las condiciones para el desarrollo del suelo urbanizable delimitado. Podrá también ordenar directamente los sectores de suelo urbanizable delimitado concertado, incorporando necesariamente las determinaciones propias de los planes parciales y potestativamente las de los proyectos de urbanización. Los módulos mínimos de reserva para dotaciones locales y la densidad máxima serán en todo caso los establecidos para los planes parciales.**

**2. Son sectores de suelo urbanizable delimitado concertado los promovidos, previa declaración de interés general de la actuación por el Gobierno de Aragón, conjuntamente por la Administración de la Comunidad Autónoma y el Municipio en que se ubiquen, o por ambos con la iniciativa privada, a través de un consorcio o sociedad de capital mayoritariamente público, con objeto de implantar actividades industriales o de servicios de especial importancia, grandes equipamientos colectivos o ejecutar los programas y políticas públicas de vivienda y suelo.**

**3. Los procedimientos administrativos precisos para la delimitación, ordenación y ejecución de estos sectores se declaran urgentes a los efectos establecidos en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y de contratación administrativa y serán prioritarios para su despacho y tramitación ante la Administración de la Comunidad Autónoma o las entidades locales aragonesas. La aprobación definitiva del planeamiento que delimite sectores de suelo urbanizable**

**delimitado concertado implicará también la declaración de urgencia de la expropiación cuando el planeamiento establezca el sistema de actuación de expropiación, delimite las unidades de ejecución, e incorpore, conforme a lo previsto en la legislación de expropiación forzosa, una relación de los propietarios existentes en dicho ámbito, con la descripción de los bienes y derechos afectados que deberá haberse sometido a información pública en la forma establecida en la propia legislación estatal de expropiación forzosa.**

**4. Los sectores de suelo urbanizable delimitado concertado para la ejecución de los programas y políticas públicas de vivienda y suelo o, en todo caso, aquellos que autoricen la promoción de vivienda en su ámbito sólo podrán aprobarse en Municipios que tengan obligación de reservar terrenos para la construcción de vivienda protegida conforme a la normativa de vivienda y, cuando se delimiten y ordenen mediante modificación del plan general vigente, deberán reservar para la construcción de vivienda protegida al menos el doble de los terrenos que hubiesen resultado ordinariamente exigibles en el municipio de que se trate.**

**5. En el suelo urbanizable delimitado, en tanto no se haya aprobado la correspondiente ordenación detallada que permita la urbanización, sólo excepcionalmente podrá otorgarse licencia municipal para usos y obras de carácter provisional no prohibidos por el Plan General, que habrán de cesar en todo caso y ser demolidas sin indemnización alguna cuando lo acordare el Ayuntamiento. La licencia, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad».**

**Ocho. [Su contenido ha sido integrado en el apartado siete por la Ponencia.]**

Nueve. Se crean dos nuevos apartados 3 y 4 en el artículo 32 con la siguiente redacción:

«3. El plan general de ordenación urbana deberá concretar el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio, ponderando desarrollo y sostenibilidad ambiental y económica, conforme a los siguientes criterios:

a) Primará la ciudad compacta y evitará consumos innecesarios de recursos naturales y, en particular, de suelo.

b) Se referirá a un horizonte temporal máximo de gestión de diez años.

c) Salvo que de forma expresa y específica se establezcan criterios y parámetros diferentes, al alza o a la baja, en directrices de ordenación territorial o en un proyecto supramunicipal, el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio no podrá modificar el sistema municipal ni supramunicipal de núcleos de población, ya sea generando

nuevos núcleos o alterando los existentes de manera que se modifique significativamente su capacidad o su superficie con respecto a las iniciales, ni podrá prever desarrollos en el horizonte temporal máximo de gestión que impliquen crecimientos cuya ejecución no resulte **probable** dentro del mismo en función de criterios tales como las características del municipio, su evolución previsible, la capacidad de las redes y servicios generales prestados por las diferentes Administraciones públicas y la situación de mercado. En la memoria deberán analizarse y justificarse específicamente los desarrollos previstos.

d) Con carácter indicativo y sin alterar la clasificación del suelo, el Plan General podrá prever los futuros desarrollos que considere coherentes con el modelo de evolución urbana y ocupación del suelo más allá de su horizonte temporal máximo de gestión. La actuación en dichos ámbitos estará condicionada a la previa revisión del Plan General una vez concluido el horizonte máximo de gestión.

4. El modelo de evolución urbana y ocupación del territorio deberá ser específicamente evaluado en el procedimiento de evaluación ambiental del plan general teniendo en cuenta, especialmente, el informe o memoria de sostenibilidad económica al que se refiere la normativa estatal.»

Diez. El artículo 34.a) queda redactado del siguiente modo:

«a) Asignación y ponderación de usos, intensidades, **densidades estimadas y tipologías edificatorias** de las diferentes zonas.»

**Diez bis [desgajado del diez anterior]. El apartado 1 y la letra c) del apartado 2 del artículo 35 quedan redactados del siguiente modo:**

**«35.1. En suelo urbano no consolidado, cuando el Plan General prevea actuar directamente a través de unidades de ejecución, incluirá, además de las determinaciones establecidas en el artículo anterior, el aprovechamiento medio de la unidad de ejecución y la densidad máxima.»**

**«35.2. c) Asignación de usos globales, intensidades, tipologías y densidades edificatorias de las diferentes zonas que se establezcan.»**

**Diez ter [desgajado del diez anterior]. La letra e) del artículo 37 queda redactada del siguiente modo:**

**«e) Asignación de usos globales, intensidades, tipologías y densidades edificatorias de las diferentes zonas que se establezcan.»**

Once. El artículo 38 queda redactado del siguiente modo:

«En el suelo urbanizable no delimitado, el Plan General establecerá, ya sea con carácter general o referido a áreas concretas del mismo, los usos, densidades y edificabilidades globales, los usos incompatibles con esta categoría de suelo, la deli-

mitación de sectores o, en su defecto, las condiciones para proceder a su delimitación garantizando su adecuada inserción en la estructura de la ordenación municipal, y los criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a la delimitación posterior. Tales criterios podrán establecerse con carácter general o diferenciado para cada una de las áreas en que se hubiera dividido a estos efectos el suelo urbanizable no delimitado y podrán referirse a aspectos tales como los relativos a magnitud, usos, dotaciones, equipamientos, sistemas generales que deban ejecutarse y conexiones con los mismos, mayores reservas de terrenos respecto de las legalmente exigibles para la construcción de viviendas protegidas habilitando a la Administración para tasar su precio o renta, así como prioridades para garantizar un desarrollo urbano racional y sostenible ambiental y económicamente, todo ello con la finalidad de garantizar la adecuada inserción de cada nuevo sector en la estructura urbanística municipal. En particular, el plan general podrá condicionar la delimitación o desarrollo de los sectores de suelo urbanizable no delimitado al desarrollo de los de suelo urbanizable delimitado previstos en el mismo.»

Doce. El artículo 40 queda redactado del siguiente modo:

«1. Las determinaciones del Plan General establecidas en los artículos anteriores se desarrollarán en la memoria, los planos de información y de ordenación urbanística, incluyendo los mapas de riesgos, los catálogos, las normas urbanísticas y el estudio económico. En el estudio económico se analizará específicamente el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos **y residenciales**.

2. En los municipios obligados a reservar terrenos para vivienda protegida la memoria del plan general incluirá un estudio de necesidades de vivienda y de dotación de vivienda protegida en el municipio que justifique las decisiones de clasificación de suelo residencial adoptadas

3. En los municipios de más de ocho mil habitantes, los colindantes con ellos y en aquellos otros que se determinen mediante Orden del Consejero competente en materia de urbanismo, la memoria del plan general incluirá un estudio de movilidad que analice los flujos previstos que generará la ejecución del planeamiento y los medios adecuados para encauzarlos atendiendo al principio de movilidad sostenible. **Este mismo estudio será obligatorio en todos los proyectos supramunicipales siempre que por la naturaleza del proyecto resulte necesario y en la delimitación del suelo urbanizable concertado.**»

Trece. El artículo 42.2 queda redactado del siguiente modo:

«2. Sólo podrá denegarse la aprobación definitiva motivadamente, por falta de cumplimiento de

las prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico, incluidas las determinaciones de las Directrices de Ordenación del Territorio y de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como cuando el Plan no respete los principios de desarrollo sostenible, equilibrio territorial, movilidad sostenible, justificación de la correcta organización del desarrollo urbano y coherencia con las políticas de vivienda, medio ambiente, patrimonio cultural u otras que, como consecuencia de los desarrollos previstos, exijan la programación de inversiones estatales o autonómicas **de carácter extraordinario** para la dotación de infraestructuras y servicios a los ámbitos urbanizados en ejecución del planeamiento.»

Catorce. Al final del artículo 48 se añade el siguiente inciso:

«Deberá incluirse asimismo un estudio detallado de riesgos, estudio económico que analice el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos **y residenciales**.»

Quince. Se modifica el apartado segundo del artículo 72 y se crea un nuevo apartado tercero con la siguiente redacción:

«2. Tendrá la consideración de revisión del Plan General de Ordenación Urbana cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio o la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano y, en particular, el sistema de núcleos de población y los sistemas generales de comunicación, equipamiento comunitario, espacios libres y otros.

3. Se considerará sustancial en todo caso la alteración que determine, por sí misma o en unión de las aprobadas en los últimos dos años, sin computar a estos efectos las modificaciones para la delimitación y ordenación de sectores residenciales de suelo urbanizable delimitado concertado, la superación del treinta por ciento de incremento de las viviendas o **de** la superficie urbanizada residencial existentes incrementados, siempre que se hubiesen aprobado definitivamente los instrumentos de gestión que habilitan la ejecución del planeamiento, con las viviendas o la superficie urbanizada residencial previstas conforme al mismo. Este límite no será de aplicación respecto de las modificaciones para la delimitación y ordenación de sectores residenciales de suelo urbanizable delimitado concertado.»

Dieciséis. Se crea un nuevo apartado 4 en el artículo 74 con la siguiente redacción:

«Cuando la modificación tuviera por objeto incrementar la edificabilidad o la densidad o modi-

fique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro.»

Diecisiete. Se crea un nuevo apartado 4 en el artículo 77 con la siguiente redacción:

«4. La determinación de la ubicación de un proyecto supramunicipal en el acuerdo de declaración del interés supramunicipal comporta la declaración de utilidad pública por tiempo máximo de cinco años, prorrogable una sola vez por dos años más por causa justificada, previa audiencia a los propietarios afectados. Asimismo, cuando se hayan cumplido los trámites establecidos en la normativa de expropiación forzosa, comportará también la necesidad de ocupación a los efectos expropiatorios.»

**Diecisiete bis. El apartado 2 del artículo 83 queda redactado como sigue:**

**«La competencia para aprobar estos convenios por parte municipal corresponde al Ayuntamiento Pleno, que los aprobará con carácter inicial y con carácter definitivo debiendo mediar un período de información pública por plazo de un mes sobre la aprobación inicial.»**

Dieciocho. Se crea un nuevo apartado 4 en el artículo 83 con la siguiente redacción:

«4. Serán nulos de pleno derecho los convenios con particulares en los siguientes supuestos:

a) Aquellos cuyo contenido determine la necesaria redacción de un nuevo Plan General o la revisión del vigente.

b) Los que permitan la percepción de cualesquiera prestaciones, en metálico o en especie, antes de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento correspondiente.

c) Los que prevean obligaciones o prestaciones adicionales o más gravosas que las que procedan legalmente sobre el ámbito objeto del convenio en perjuicio de propietarios afectados incluidos en dicho ámbito que no sean parte en el convenio incluso en aquellos supuestos en los que, **[palabra suprimida por la Ponencia]** siendo asumidas únicamente por las partes firmantes del convenio, se prevea la posterior repercusión o asunción de dichas cargas, aun voluntariamente, por el resto de propietarios.»

Diecinueve. El artículo 84.2 queda redactado del siguiente modo:

«Mediando convenio, el cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Municipio podrá tener lugar mediante el pago de cantidad sustitutoria en metálico, **que quedará siempre afectada a la construcción de vivienda protegida o equipamientos públicos**, excepto cuando

pueda cumplirse con suelo destinado a vivienda sometida a algún régimen de protección pública incluido en el ámbito correspondiente **[palabras suprimidas por la Ponencia]**. En cualesquiera supuestos en los que se sustituya la forma ordinaria de cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento urbanístico, deberá incluirse en el expediente valoración de dicho aprovechamiento realizada por sociedades de tasación independientes.»

Veinte. El artículo 85 queda redactado del siguiente modo:

«1. La Administración de la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos que dispongan de Plan General de Ordenación Urbana deberán constituir su respectivo patrimonio público de suelo, con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública, facilitar la ejecución del planeamiento y los restantes fines establecidos en el artículo siguiente.

2. Transcurrido el plazo de un año desde la aprobación del plan general de ordenación urbana sin que haya tenido lugar la constitución del patrimonio municipal del suelo se entenderá constituido por ministerio de la ley, quedando sujetos los bienes que lo integren al régimen jurídico establecido en esta Ley.

3. El Consejero competente en materia de urbanismo podrá dispensar a municipios con población de derecho inferior a dos mil habitantes de la obligación de constituir el patrimonio municipal del suelo. En el expediente deberá acreditarse la innecesariedad del patrimonio municipal del suelo atendida la finalidad del mismo de conformidad con esta Ley.

4. La exención quedará sin efecto por ministerio de la Ley, salvo que medie resolución en sentido contrario del Consejero competente en materia de urbanismo, en aquellos municipios que, habiendo sido eximidos, superen durante cinco años consecutivos el umbral demográfico establecido en **el apartado anterior**. En todo caso, el Consejero competente en materia de urbanismo podrá revocar la exención, a instancia del Municipio o del Director General competente en materia de urbanismo, cuando se alteren sustancialmente las circunstancias que justificaron la exención.»

Veintiuno. El apartado primero del artículo 86 queda redactado del siguiente modo:

«1. Los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos y sustitución del aprovechamiento correspondiente a la Administración por su equivalente en metálico se destinarán a la conservación y ampliación del patrimonio público del suelo, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable o, mediante acuerdo específico del órgano competente, a los usos propios de su destino, entre los que se incluyen en todo caso los siguientes:

- a) Obras de urbanización **en suelo urbano**.
- b) Obtención y ejecución de dotaciones locales en suelo urbano consolidado o de sistemas generales.
- c) Construcción de equipamientos públicos u otras instalaciones de uso público autonómico o municipal, siempre que sean promovidas por las Administraciones públicas o sus entidades instrumentales.
- d) Actuaciones de iniciativa pública de renovación urbana, reforma interior o rehabilitación de vivienda.
- e) Gastos de realojo y retorno.
- f) Compra y, en su caso, rehabilitación de edificios para vivienda protegida o equipamientos públicos.»

Veintidós. El artículo 87 queda redactado del siguiente modo:

«Integrarán el correspondiente patrimonio público del suelo los siguientes terrenos:

- a) Los de naturaleza patrimonial que resultaren clasificados como suelo urbano o urbanizable.
- b) Los obtenidos como consecuencia de cesiones o expropiaciones urbanísticas de cualquier clase, salvo que los terrenos cedidos estén afectos al establecimiento de sistemas generales o dotaciones locales públicas en tanto se mantenga la afectación. El importe de las cesiones en metálico también se incorporará a este patrimonio.
- c) Los terrenos adquiridos con la finalidad de incorporarlos a los patrimonios públicos del suelo.»

Veintitrés. Se introduce un nuevo apartado tercero en el artículo 89 con la siguiente redacción:

«El régimen de disposición de los terrenos o aprovechamientos integrantes de los patrimonios públicos del suelo dependerá del uso al que estén destinados de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Cuando el planeamiento los destine a usos residenciales sin concretarse en el mismo o mediante acuerdo expreso del órgano municipal competente, que lo sean de vivienda protegida, se enajenarán mediante permuta, conforme a la normativa de vivienda y garantizando la publicidad y concurrencia en los términos establecidos en la normativa de contratación y patrimonio de las Administraciones públicas.
- b) Cuando en virtud del planeamiento o de acuerdo expreso del órgano municipal competente se destinen a usos residenciales de vivienda protegida, se enajenarán mediante concurso, sin perjuicio de su posible adjudicación directa, cuando éste quede desierto, o de la cesión entre Administraciones, todo ello conforme a la normativa de vivienda.
- c) Cuando el planeamiento los destine a usos no residenciales, se enajenarán mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos siguientes.»

Veinticuatro. El artículo 92 queda redactado del siguiente modo:

«Los municipios, la Administración de la Comunidad Autónoma y sus entidades instrumentales

podrán transmitirse terrenos, directamente e incluso a título gratuito, comprendidos los de los patrimonios públicos de suelo, con fines de promoción de viviendas, construcción de equipamiento comunitario u otras infraestructuras o instalaciones de uso público o interés social.»

Veinticinco. El artículo 102 queda redactado del siguiente modo:

«1. En suelo urbano consolidado, el aprovechamiento subjetivo correspondiente al propietario será el objetivo establecido en el planeamiento.

2. En las operaciones aisladas de rehabilitación, siempre que se conserve la edificación y ésta no se encuentre fuera de ordenación, si se da la circunstancia de que la edificabilidad materializada históricamente supera el aprovechamiento objetivo señalado por unidad de superficie en el planeamiento, se tomará tal edificabilidad como referencia de aprovechamiento subjetivo.

3. En el suelo urbano no consolidado el aprovechamiento subjetivo correspondiente al propietario será el resultante de aplicar a la propiedad el noventa por ciento del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución o, en su caso, del sector. En las actuaciones de dotación el aprovechamiento correspondiente al propietario será, además del anterior, el residual resultante de deducir del total el diez por ciento del incremento del aprovechamiento medio atribuido al ámbito correspondiente. El resto del aprovechamiento subjetivo corresponde en todo caso a la Administración.

4. Los planes generales podrán modificar el aprovechamiento subjetivo en suelo urbano no consolidado conforme a las siguientes reglas:

a) En suelo urbano no consolidado sometido a reforma interior podrá reducir excepcionalmente y de forma específicamente motivada el porcentaje de aprovechamiento correspondiente al Municipio en aquellos ámbitos en los que el valor de las parcelas resultantes sea sensiblemente inferior al medio en los restantes del suelo urbano no consolidado.

b) En aquellos ámbitos en los que el valor de las parcelas resultantes sea sensiblemente superior al medio en los restantes del suelo urbano no consolidado podrá incrementar excepcionalmente y de forma específicamente motivada, incluyendo estudio económico-financiero, el porcentaje de aprovechamiento correspondiente al Municipio hasta alcanzar un máximo del veinte por ciento del aprovechamiento medio de referencia.

5. El Plan General de Ordenación Urbana podrá prever que el destino de los inmuebles singulares del Patrimonio Cultural Aragonés y de los protegidos por el planeamiento urbanístico a usos hosteleros y comerciales no consuma la edificabilidad correspondiente a la unidad de ejecución o sector.»

Veintiséis. Se crea un nuevo apartado 3 en el artículo 103 con la siguiente redacción, quedando el actual apartado tercero como apartado cuarto:

«3. El Plan General podrá incrementar excepcionalmente y de forma específicamente motivada,

incluyendo estudio económico-financiero, el porcentaje de aprovechamiento correspondiente al Municipio hasta alcanzar un máximo del veinte por ciento del aprovechamiento medio de referencia en aquellos sectores en los que el valor de las parcelas resultantes sea sensiblemente superior al medio en los restantes del suelo urbanizable. No podrá reducirse el porcentaje de aprovechamiento correspondiente al Municipio en ningún caso.»

Veintisiete. Se crea un nuevo apartado 4 en el artículo 121 con la siguiente redacción:

«4. Cualquier persona podrá instar ante el Ayuntamiento la declaración de incumplimiento de los plazos aplicables en el sistema de compensación y su sustitución conforme a lo establecido en el apartado anterior por el sistema de concesión de obra urbanizadora. El Ayuntamiento podrá optar, no obstante, por aplicar un sistema de actuación directa en lugar de fijar el sistema de concesión de obra urbanizadora.»

**Veintisiete bis. El artículo 212 queda redactado del siguiente modo:**

**«En los pequeños Municipios que carezcan de Plan General de Ordenación Urbana, los terrenos se clasifican, previo el correspondiente Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano conforme al artículo 63 de esta Ley, como suelo urbano y suelo no urbanizable. El suelo urbano será directamente apto para la edificación, sin necesidad de que tenga la condición de solar, aunque el Ayuntamiento podrá imponer la ejecución simultánea de las obras de urbanización que considere precisas para mantener la configuración del casco urbano, exigiendo garantías suficientes del cumplimiento de esta obligación».**

**Artículo 3.—** *Modificaciones de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.*

Uno. El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«1. Los Planes Generales de Ordenación Urbana y, de acuerdo con ellos, los instrumentos de planeamiento de desarrollo, deberán establecer, en sectores o unidades de suelo urbano no consolidado o urbanizable cuyo uso característico sea el residencial, las siguientes reservas de terrenos para la construcción de viviendas protegidas habilitando a la Administración para tasar su precio o renta:

a) En Huesca, Teruel y Zaragoza, los terrenos equivalentes, al menos, al cuarenta por ciento de la edificabilidad residencial prevista en suelo urbanizable y el treinta por ciento en suelo urbano no consolidado.

b) **En los municipios con población de derecho superior a tres mil habitantes, los terrenos equivalentes, al menos, al treinta por ciento de la edificabilidad residencial prevista en suelo urbanizable y en suelo urbano no consolidado. Mediante Orden**

**del Consejero competente en materia de vivienda podrá extenderse la exigencia mínima de reserva a otros municipios de población inferior que por su relevancia territorial lo requieran. Dicha Orden podrá igualmente establecer una reserva mínima inferior, por encima en todo caso del diez por ciento, en municipios de población inferior a tres mil habitantes que no sean colindantes con las capitales de provincia cuando lo justifiquen razones demográficas, turísticas, ambientales o la escasez o satisfacción de la demanda de vivienda protegida.**

c) En los restantes municipios, las reservas que considere oportunas, que nunca serán superiores a las establecidas con carácter general en la letra b) anterior.

2. Para el establecimiento de las reservas de terrenos establecidas en este artículo se seguirán las siguientes reglas:

a) En suelo urbano no consolidado las reservas se computarán y exigirán respecto de cada unidad de ejecución o, si estuviese delimitado, sector de uso predominante residencial y en suelo urbanizable respecto de cada sector de uso predominante residencial, sin que en ningún caso el cómputo global pueda resultar inferior al porcentaje mínimo anteriormente señalado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero.

b) El planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada deberá fijar en los terrenos precisos la calificación correspondiente al uso de vivienda protegida de Aragón. El Plan General, cuando establezca la reserva sobre ámbitos que no ordene pormenorizadamente, podrá remitir al planeamiento de desarrollo la determinación de los terrenos a los que corresponderá la calificación correspondiente al uso de vivienda protegida de Aragón.

c) El porcentaje de reserva de edificabilidad residencial en cada caso aplicable se aplicará igualmente sobre el número total de viviendas del ámbito de que se trate, que deberán ser igualmente objeto de reserva independientemente de la relación entre techo y vivienda resultante del planeamiento.

d) Cuando en el ámbito correspondiente existan terrenos de los patrimonios públicos de suelo, la reserva se prorrateará entre los mismos y los de titularidad privada en función de su participación total en el ámbito de referencia, sin que ello condicione en modo alguno la equitativa distribución de los aprovechamientos residenciales resultantes de los procesos de gestión urbanística.

e) Cuando no sea posible, de conformidad con la normativa sobre calificación de actuaciones protegidas, hacer efectivas total o parcialmente las reservas para la construcción de viviendas protegidas establecidas en esta Ley por resultar inviable la calificación, dichas reservas podrán sustituirse, en las condiciones que establezca el Gobierno de Aragón, por actuaciones de rehabilitación en el exterior del ámbito de actuación, o su equivalente

en metálico, por importe equivalente a la diferencia del precio de mercado de los aprovechamientos residenciales no sujetos a protección y el precio máximo medio legalmente establecido para la vivienda protegida.

f) La cesión de aprovechamiento que legalmente corresponda al Municipio se calculará aplicando el porcentaje procedente a la totalidad de productos inmobiliarios resultantes de la actuación salvo que medie acuerdo con el Municipio.

g) Los umbrales demográficos se considerarán en el momento de la aprobación inicial del Plan General.

3. No podrán aprobarse inicialmente planes urbanísticos que establezcan la ordenación pormenorizada incumpliendo el régimen de reservas sin previo acuerdo de exención del Gobierno de Aragón. Sólo podrá eximirse de la reserva establecida en este artículo, de manera excepcional y motivada, en los siguientes supuestos:

a) En ámbitos del mismo sujetos a actuaciones consideradas de renovación o reforma interior conforme a la normativa urbanística. La exención podrá ser total o parcial en función de las mayores cargas de urbanización, dotacionales u otras de carácter público que, por sus características y ubicación, deba asumir la actuación.

b) En otros ámbitos distintos de los anteriores, siempre que quede garantizado en el instrumento de ordenación correspondiente el cumplimiento íntegro de la reserva dentro de su ámbito territorial de aplicación y una distribución de su localización respetuosa con el principio de cohesión social. La exención podrá ser total o parcial y se compensará necesariamente, en las mismas condiciones y cuantías, en otros ámbitos del municipio, en la misma o diferente clase de suelo. **En estos supuestos la aprobación del planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada del ámbito exento comportará la imposición al ámbito en que haya de localizarse la reserva del porcentaje mínimo preciso para realizar la compensación como determinación de plan general y sin necesidad de modificación de éste.**

En cualesquiera supuestos, las propuestas de exención podrán ser elevadas al Gobierno de Aragón únicamente por el Departamento competente en materia de urbanismo, a iniciativa propia o del Municipio correspondiente.

4. La calificación del suelo con destino a vivienda protegida de Aragón tendrá carácter permanente, independientemente de la situación jurídica de las viviendas promovidas sobre el mismo.

5. La Administración de la Comunidad Autónoma o los Municipios podrán expropiar los terrenos destinados por el planeamiento a la construcción de viviendas protegidas cuando su titular incumpla los plazos establecidos en el planeamiento para edificarlas o, en su defecto, el de dos años desde que la parcela correspondiente adquiera la condición de solar. El justiprecio se determinará conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo. Podrá expropiarse con beneficiario que será

seleccionado mediante concurso conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

6. El coeficiente de ponderación del uso residencial de vivienda protegida será establecido en el planeamiento general y será único para todas las tipologías. Mediante Orden del Departamento competente en materia de vivienda se establecerán, justificadamente por referencia a su valor de mercado en relación con el característico, coeficientes de ponderación supletorios respecto de los establecidos por el planeamiento general para todo Aragón o para las concretas áreas geográficas que se determinen.

7. Los Notarios y Registradores exigirán para autorizar o inscribir, respectivamente, proyectos de parcelación la acreditación del cumplimiento del régimen de reservas establecido en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo. Se considerará acreditado el cumplimiento en todo caso cuando el informe autonómico al planeamiento habilitante así lo considere expresamente.»

Dos. Se crea un nuevo apartado tercero en el artículo 8 con la siguiente redacción:

«3. El valor de los terrenos acogidos al ámbito de la protección, sumado al importe total del presupuesto de las obras de urbanización, no podrá exceder del veinte por ciento, o del treinta por ciento en el caso de viviendas de precio tasado, de la cifra que resulte de multiplicar el precio máximo de venta por metro cuadrado que resulte de aplicación por la superficie útil de las viviendas y demás edificaciones protegidas. En promociones que incluyan diferentes tipologías de vivienda protegida la repercusión de suelo se calculará aplicando el porcentaje que corresponda a cada tipología por la superficie útil de las viviendas y demás edificaciones protegidas de las diferentes tipologías.»

Tres. Se crea una nueva sección tercera, rubricada «Regímenes especiales de vivienda en alquiler», en el capítulo tercero del título primero con un único artículo, el 18 bis, con la siguiente redacción:

«1. Las viviendas protegidas en régimen de alquiler, salvo las que otorguen opción de compra, podrán ser adjudicadas por la entidad promotora, directamente o mediante entidad interpuesta según lo establecido en este apartado, conforme a los criterios generales, requisitos y modelos de contrato aprobados por la Administración de la Comunidad Autónoma en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de viviendas protegidas en régimen de alquiler promovidas por administraciones públicas o sus entidades instrumentales destinadas a domicilio habitual y permanente de personas físicas mediante arrendamiento u otras formas de cesión justificadas por razones sociales, y adjudicadas, especialmente con fines de integración social, entre jóvenes de hasta treinta y cinco años, personas mayores de 65 años y sus familias, discapacitados, víctimas de la violencia de género o terrorista, familias numerosas, familias monoparentales o personas con discapacidad y sus familias u

otros colectivos en situación de riesgo o exclusión social. Estas viviendas podrán ser adjudicadas por la administración pública promotora u otras administraciones públicas o sus entidades instrumentales, así como, por razones de interés público o social, por otras entidades sin ánimo de lucro siempre que, en este último supuesto, se destinen a domicilio habitual y permanente de personas físicas mediante arrendamiento u otras formas de explotación justificadas por razones sociales, constituyan fórmulas intermedias entre la vivienda habitual y la residencia colectiva y tengan características adecuadas para atender a los colectivos a que se dirijan.

b) Cuando se trate de viviendas de promoción privada en régimen de alquiler destinadas a trabajadores de la empresa promotora o de su grupo de empresas, en aquellos supuestos en los que, por la ubicación de la actividad empresarial y los elevados precios de la vivienda en la zona derivados del carácter predominantemente turístico del uso residencial, existan dificultades objetivas de alojamiento.

c) Cuando se trate de viviendas en régimen de alquiler promovidas por administraciones públicas o sus entidades instrumentales destinadas a trabajadores con contrato de temporada en zonas en las que existan dificultades objetivas de alojamiento. Estas viviendas podrán ser adjudicadas por la administración pública promotora u otras administraciones públicas o sus entidades instrumentales.

d) **Cuando se trate de viviendas universitarias**, en régimen de alquiler, **en cuyo caso** podrá convenirse con la universidad correspondiente la forma de gestión de las viviendas y el procedimiento de adjudicación.

2. En todos los supuestos del apartado anterior no será preciso cumplir los requisitos de inscripción en el Registro de Solicitantes de Viviendas Protegidas de Aragón ni la inscripción previa de los adjudicatarios. No obstante, la adjudicación deberá comunicarse al Registro para la constancia y control del arrendamiento u ocupación de las viviendas, a los efectos establecidos en su normativa reguladora. Podrán establecerse para ello procedimientos de comunicación telemática.

3. Queda habilitado el Departamento competente en materia de vivienda para desarrollar mediante Orden lo establecido en este artículo.»

**Tres bis. Se modifica la letra l) del artículo 44, que queda redactado del siguiente modo:**

**«l) La enajenación de terrenos destinados por el planeamiento a la promoción de viviendas protegidas por un precio superior al valor determinado conforme al apartado tercero del artículo 8 de esta Ley.»**

**Disposición adicional única.**— *Programación de sectores residenciales de suelo urbanizable concertado.*

1. Dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor **del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de**

**diciembre**, el Consejero competente en materia de vivienda acordará la formulación del catálogo de sectores residenciales de suelo urbanizable delimitado concertado previstos para el próximo cuatrienio, que se tramitará y tendrá rango de directriz sectorial de ordenación del territorio.

2. La aprobación del catálogo por el Gobierno de Aragón surtirá los efectos establecidos en la normativa de ordenación del territorio e implicará, además, la declaración de interés general de las actuaciones incluidas en el mismo.

**3 [anterior 4]. La inclusión de sectores de suelo urbanizable delimitado concertado en el Catálogo requerirá en todo caso previo convenio entre el Municipio afectado y la Administración de la Comunidad Autónoma.**

**4 [anterior 3].** El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de vivienda, podrá declarar el interés general de actuaciones en sectores residenciales de suelo urbanizable delimitado concertado antes de la aprobación del catálogo.

**Disposición transitoria primera.**— *Instrumentos urbanísticos vigentes.*

1. Los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes a la entrada en vigor **del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre**, continuarán aplicándose en los contenidos que no sean contrarios al mismo y se adaptarán **a la presente Ley** cuando se proceda a su revisión, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en las disposiciones transitorias segunda, tercera, cuarta, sexta y novena.

2. Las normas subsidiarias municipales se revisarán o modificarán a través del procedimiento establecido para los planes generales en la legislación urbanística. En todo caso, cuando se proceda a su revisión deberán adaptarse a la misma.

**3. Los coeficientes de ponderación de vivienda protegida fijados en el planeamiento general vigente continuarán siendo de aplicación hasta que se proceda a su revisión. No obstante, mediante modificación del plan general podrán unificarse dichos coeficientes conforme a lo establecido en esta Ley antes de la revisión.**

**Disposición transitoria segunda.**— *Modificaciones de instrumentos urbanísticos vigentes.*

A las modificaciones de instrumentos urbanísticos vigentes que se aprueben inicialmente tras la entrada en vigor **del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre**, les será de aplicación lo establecido en el artículo 72, apartados 2 y 3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, en la redacción dada por **la presente Ley**.

**Disposición transitoria tercera.**— *Régimen aplicable a los instrumentos de ordenación urbanística en tramitación.*

1. Los instrumentos de ordenación urbanística inicialmente aprobados a la entrada en vigor **del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre**, se regirán por la normativa aplicable en el momento en

que recayó el acuerdo de aprobación inicial, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias cuarta, sexta y novena.

2. Los procedimientos de adaptación o modificación iniciados a la entrada en vigor **del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre**, se regirán por la normativa aplicable en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial o se presentó la solicitud de homologación ante la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias cuarta, sexta y novena.

**Disposición transitoria cuarta.**— *Régimen transitorio del suelo urbanizable.*

1. **La aprobación inicial de planes parciales que delimiten sectores en el suelo urbanizable no delimitado clasificado bajo el régimen resultante de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, y la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, requerirá previo informe favorable, de carácter vinculante, del órgano competente de la Comunidad Autónoma.**

2. **La emisión del informe podrá instarla únicamente el Municipio afectado justificando en su solicitud que la delimitación propuesta es coherente con el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio subyacente en el Plan General de conformidad con la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio y atendido lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística. El plazo para la emisión del informe será de tres meses, transcurridos los cuales se entenderá emitido en sentido favorable a la delimitación propuesta.**

3. **Cuando a la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, los planes parciales a los que se refiere esta disposición se encontrasen pendientes de aprobación definitiva, el informe deberá instarse antes de la misma.**

**Disposición transitoria quinta.**— *Régimen aplicable a los proyectos supramunicipales.*

El régimen de los proyectos supramunicipales establecido **en la presente Ley** no será de aplicación a los proyectos supramunicipales que hayan sido aprobados antes de **la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre [palabras suprimidas por la Ponencia]**.

**Disposición transitoria sexta.**— *Aprovechamiento subjetivo.*

Lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en la redacción dada por **esta Ley** no será de aplicación cuando **a la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre**, se hubiesen aprobado inicialmente el proyecto de reparcelación **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

**Disposición transitoria séptima.**— *Régimen transitorio de los convenios urbanísticos.*

Quedarán sujetos a lo establecido en **la presente Ley** los convenios urbanísticos que no hayan sido

definitivamente aprobados y suscritos a **la entrada en vigor de la misma.**

**Disposición transitoria octava.**— *Constitución de los patrimonios municipales de suelo.*

1. Transcurrido el plazo de un año desde la entrada en vigor **del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre**, sin que haya tenido lugar la constitución del patrimonio municipal del suelo en municipios obligados a ello se entenderá constituido por ministerio de la ley.

2. La obligación de constituir el patrimonio público de suelo se extiende a los municipios que disponen de normas subsidiarias municipales, aun cuando no hayan sido adaptadas como plan general. En defecto de acto municipal de constitución, el patrimonio municipal del suelo se entenderá constituido una vez transcurran seis meses **desde la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre.**

**Disposición transitoria novena.**— *Aplicación de la reserva de suelo para vivienda protegida.*

1. **El régimen de reservas establecido en esta Ley se aplicará en suelo urbano no consolidado y urbanizable cuando se proceda a la revisión del planeamiento general vigente. Antes de la revisión, la reserva resultará exigible conforme a las siguientes reglas:**

a) **En el suelo urbano no consolidado no se aplicará el régimen establecido en esta Ley salvo que se modifique el planeamiento incrementando el aprovechamiento o que transcurra el plazo de dos años desde la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, o el que establezca el planeamiento general, si fuese superior, sin que se hayan aprobado definitivamente su ordenación pormenorizada y el proyecto de urbanización.**

b) **En el suelo urbanizable que contase con plan parcial inicialmente aprobado a la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, no se aplicará el régimen establecido en esta Ley salvo que se modifique el planeamiento general o parcial incrementando el aprovechamiento o que transcurra el plazo de un año desde la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, o el que establezca el planeamiento general, si fuese superior, sin que se haya aprobado definitivamente el plan parcial y el proyecto de urbanización.**

c) **En el suelo urbanizable que no contase con plan parcial inicialmente aprobado a la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, se aplicará el régimen de reservas establecido en esta Ley.**

2. Cuando de conformidad con esta disposición el planeamiento de desarrollo haya de establecer reservas, los umbrales demográficos se considerarán en el momento de su aprobación inicial.

3. **Los municipios declarados de relevancia territorial que, por ello, estaban obligados a realizar reservas a la entrada en vigor de esta Ley continuarán estándolo, con sujeción**

al nuevo régimen establecido en esta Ley. Dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejero competente en materia de vivienda revisará los municipios declarados de relevancia territorial conforme a lo previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

**Disposición transitoria novena bis.— Régimen especial de capitalidad.**

En tanto se establezca el régimen especial de capitalidad de la ciudad de Zaragoza previsto en el artículo 87 del Estatuto de Autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, lo establecido en este Decreto-Ley será de aplicación en el Municipio de Zaragoza conforme a las siguientes reglas:

a) A los efectos establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, creados por el Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, y la disposición transitoria cuarta del mismo, se entenderá que el plan general vigente en el municipio de Zaragoza incorpora el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio sin que resulte de aplicación lo previsto en la disposición cuarta de esta Ley.

b) Para la aplicación del régimen de exención de reservas establecido en la letra b) del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, en la redacción dada por esta Ley, en el municipio de Zaragoza no será precisa autorización del Gobierno de Aragón. El cumplimiento íntegro de la reserva exigible dentro del ámbito del plan general de Zaragoza y su distribución respetuosa con el principio de cohesión social deberán acreditarse en el expediente de planeamiento afectado y la autorización de la exención, a la vista de dicha acreditación, se entenderá implícita en el informe favorable que emita el órgano urbanístico autonómico competente en el procedimiento de aprobación del planeamiento.

**Disposición transitoria novena ter.— Límites de repercusión de suelo sobre viviendas protegidas.**

Lo establecido en el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas de política de vivienda protegida, no será de aplicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de promociones que se desarrollen en suelos obtenidos en concursos convocados por cualquier administración o empresa pública o mediante adjudicación directa antes de la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre.

b) Cuando se trate de promociones que se desarrollen sobre suelos adquiridos antes de la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007,

de 4 de diciembre, siempre que la compra-venta y el precio puedan acreditarse mediante documento público, liquidación tributaria o instrumentos análogo anterior en todo caso a la entrada en vigor del citado Decreto-Ley 2/2007.

**Disposición derogatoria única.— Derogación por incompatibilidad.**

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

2. Quedan expresamente derogados los artículos 153.4, 214.b) y 215 a 219 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, la disposición adicional quinta de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 26 de abril de 2005, por el que se establece, con carácter transitorio, el procedimiento y contenido de los planes integrales específicos, publicado por Orden del Departamento de Medio Ambiente de 12 de mayo de 2005.

**Disposición final primera.— Desarrollo reglamentario.**

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

**Disposición final segunda.— Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 1 de abril de 2008.

El Secretario de la Comisión  
JOAQUÍN PERIBÁÑEZ PEIRÓ  
V.º B.º

El Presidente de la Comisión  
JESUS SARRÍA CONTÍN

### **Relación de enmiendas y votos particulares que los grupos parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno**

#### **Al artículo 2:**

**Apartado uno (referido al artículo 14.2 de la Ley 5/1999):**

— Enmienda núm. 2, del G.P. Popular.

**Apartado dos (referido al artículo 18 de la Ley 5/1999):**

— La enmienda núm. 3, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 4, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Apartado tres (referido al artículo 19 de la Ley 5/1999):**

— La enmienda núm. 5, del G.P. Chunta Aragonesa.

— La enmienda núm. 6, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Apartado cinco [referido al artículo 24 a) de la Ley 5/1999]:**

— Las enmiendas núms. 7 y 9, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 8, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Apartado siete (refundición de los anteriores siete y ocho) (referido al artículo 30 de la Ley 5/1999):**

— Las enmiendas núms. 10 y 13, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas núms. 11, 14 y 16, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas núms. 12, 15 y 17, del G.P. Popular.

**Apartado nueve (referido al artículo 32 de la Ley 5/1999):**

— Las enmiendas núms. 18 y 19, del G.P. Popular.

— Las enmiendas núms. 20 y 21, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Apartado diez, diez bis y diez ter del artículo 2 (procedentes del apartado diez del Proyecto de Ley) (referidos a los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 5/1999):**

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 23, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 22, del G.P. Popular.

**Apartado once (referido al artículo 38 de la Ley 5/1999):**

— Las enmiendas núms. 24, 25 y 26, del G.P. Popular.

**Apartado doce (referido al artículo 40 de la Ley 5/1999):**

— La enmienda núm. 28, del G.P. Popular.

**Apartado quince (referido al artículo 72 de la Ley 5/1999):**

— La enmienda núm. 32, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 33, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 34, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Apartado diecisiete (referido al artículo 77 de la Ley 5/1999):**

— La enmienda núm. 36, del G.P. Popular.

**Apartado dieciocho (referido al artículo 83 de la Ley 5/1999):**

— La enmienda núm. 38, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 39, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 40, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Apartado diecinueve (referido al artículo 84 de la Ley 5/1999):**

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 41, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 42, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 43, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Apartado veintiuno (referido al artículo 86 de la Ley 5/1999):**

— La enmienda núm. 45, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Apartado veintitrés (referido al artículo 89 de la Ley 5/1999):**

— La enmienda núm. 46, del G.P. Popular.

**Enmienda núm. 47,** de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), por la que se pretende añadir un apartado veintitrés bis (referido al artículo 90 de la Ley 5/1999).

**Apartado veinticinco (referido al artículo 102 de la Ley 5/1999):**

— La enmienda núm. 48, del G.P. Popular.

**Apartado veintiséis (referido al artículo 103 de la Ley 5/1999):**

— La enmienda núm. 49, del G.P. Popular.

**Apartado veintisiete (referido al artículo 121 de la Ley 5/1999):**

— Las enmiendas núms. 50 y 51, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Enmienda núm. 52,** del G.P. Popular, por la que se pretende añadir un nuevo apartado veintisiete bis (referido al artículo 123 de la Ley 5/1999).

**Apartado veintisiete bis (referido al artículo 212 de la Ley 5/1999):**

— Votos particulares de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 53, de los GG. PP. Socialista y del Partido Aragonés.

**Al artículo 3:****Apartado uno (referido al artículo 5 de la Ley 24/2003):**

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 56, de los GG. PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 55, 57, 58 60, 61 y 62, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 59, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Apartado dos (referido al artículo 8 de la Ley 24/2003):**

— La enmienda núm. 63, del G.P. Popular.

**Apartado tres bis (referido a la Ley 24/2003):**

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 65, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

**Disposición adicional única:**

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 67, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 66, del G.P. Popular.

**Enmienda núm. 69,** del G.P. Popular, por la que se pretende añadir una disposición adicional nueva.

**Disposición transitoria primera:**

— La enmienda núm. 71, del G.P. Popular.

**Disposición transitoria tercera:**

— Las enmiendas núms. 73 y 74, del G.P. Popular.

**Disposición transitoria cuarta:**

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 76, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 75, del G.P. Popular.

**Disposición transitoria quinta:**

— La enmienda núm. 77, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Disposición transitoria séptima:**

— La enmienda núm. 79, del G.P. Popular

**Disposición transitoria novena:**

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional alcanzado con las enmiendas núm. 81, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y núms. 83 y 84, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 80, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Disposición transitoria novena bis:**

— Votos particulares de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 70, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

**Disposición transitoria novena ter:**

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 86, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

**Disposición derogatoria única:**

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 89, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 87, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 88, del G.P. Popular.

**Exposición de motivos:**

— Las enmiendas núms. 90, 91, 92 y 94, del G.P. Popular.

— Las enmiendas núms. 93 y 95, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO****3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY****3.1.2. EN TRAMITACIÓN****3.1.2.1. EN PLENO****Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 102/07-VII, sobre la Universidad de Zaragoza.****PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN**

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición no de Ley núm. 102/07-VII, sobre la Universidad de Zaragoza, publicada en el BOCA núm. 35, de 4 de enero de 2008, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:**

D.<sup>a</sup> Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 102/07-VII, sobre la Universidad de Zaragoza.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Sustituir el texto de la iniciativa por este otro:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a revisar, con la mayor brevedad posible, el Acuerdo de Reordenación de la Oferta Académica de la Universidad de Zaragoza, suscrito el febrero de 2005 por el Gobierno de Aragón, la Universidad de Zaragoza y el Consejo Social de la Universidad, para garantizar una oferta de titulaciones coherente dentro de una Programación Universitaria que tenga en cuenta las necesidades sociales, el equilibrio territorial, la especialización y diversificación universitaria y la actividad de investigación, tal y como prevé la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de abril de 2008.

La Diputada  
NIEVES IBEAS VUELTA  
V.º B.º  
El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**Enmiendas presentadas  
a la Proposición no de Ley núm. 24/08,  
relativa a la presentación de un plan  
industrial por parte de la dirección  
de Opel España en la planta  
de Figueruelas (Zaragoza),  
en el que se recojan las previsiones  
y planificación necesarias para  
garantizar la continuidad de la  
producción de los modelos Meriva,  
Corsa y Combo en dicha planta.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Chunta Aragonesista y Popular a la Proposición no de Ley núm 24/08, relativa a la presentación de un plan industrial por parte de la dirección de Opel España en la planta de Figueruelas (Zaragoza), en el que se recojan las previsiones y planificación necesarias para garantizar la continuidad de la producción de los modelos Meriva, Corsa y Combo en dicha planta, publicada en el BOCA núm. 47, de 23 de marzo de 2008, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

**ENMIENDA N.º 1**

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 24/08, sobre la presentación de un plan industrial por parte de la Dirección de Opel España en la planta de Figueruelas (Zaragoza) en el que se recojan las previsiones y planificación necesarias para garantizar la continuidad de la producción de los modelos Meriva, Corsa y Combo en dicha planta.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al final del apartado 1.º de la Proposición no de Ley el siguiente texto: «dado que se han otorgado importantes subvenciones públicas para ello».

## MOTIVACIÓN

Para reforzar la posición del Gobierno de Aragón, que se encuentra perfectamente legitimado para solicitar a dicha empresa un plan industrial que garantice el mantenimiento de la producción.

En el Palacio de la Aljafería, a 1 de abril de 2008.

El Portavoz suplente  
CHESÚS YUSTE CABELLO

**ENMIENDA N.º 2**

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Ignacio Senao Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 24/08, relativa a la presentación de un plan industrial por parte de la dirección de Opel España en la planta de Figueruelas.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el punto 1 por el siguiente:  
«1.º Que de manera inmediata y dando cumplimiento a la responsabilidad que tiene en la planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico e industrial en la Comunidad Autónoma de Aragón, elabore un plan de choque para paliar los problemas de deslocalización, crisis y cierre de empresas, en especial, en el sector de la automoción.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de abril de 2008.

El Diputado  
JOSÉ IGNACIO SENAO GÓMEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

## **Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 17/08, sobre la extensión de los servicios del Instituto Aragonés de Empleo a todas las comarcas aragonesas.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición no de Ley núm. 17/08, sobre la extensión de los servicios del Instituto Aragonés de Empleo a todas las comarcas aragonesas, publicada en el BOCA núm. 44, de 27 de febrero de 2008, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **ENMIENDA N.º 1**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 17/08, relativa a sobre la extensión de los servicios del Instituto Aragonés de Empleo a todas las comarcas aragonesas.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al texto de la Proposición no de Ley.  
Donde dice: «... a completar la extensión del Instituto Aragonés de Empleo...», Deberá decir: «... a completar la extensión de los servicios del Instituto Aragonés de Empleo...».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 1 de abril de 2008.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### **ENMIENDA N.º 2**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 17/08, relativa a sobre la extensión de los servicios del Instituto Aragonés de Empleo a todas las comarcas aragonesas.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al texto de la Proposición no de Ley.  
Donde dice: «... por personal del Inaem, donde se oferten...», deberá decir: «... por personal del Inaem de acuerdo a sus necesidades, donde se oferten...».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 1 de abril de 2008.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### **ENMIENDA N.º 3**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 17/08, relativa a sobre la extensión de los servicios del Instituto Aragonés de Empleo a todas las comarcas aragonesas.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al texto de la Proposición no de Ley.  
Donde dice: «... donde se oferten todos los servicios que presta...», deberá decir: «... donde se oferten los servicios que presta...».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 1 de abril de 2008.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

## **Proposición no de Ley núm. 28/08, sobre la oposición al trasvase del Segre a Barcelona**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2008, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 29/08, sobre la oposición al trasvase del Segre a Barcelona, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Javier Allué Sus, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la oposición al trasvase del Segre a Barcelona, solicitando su tramitación ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos días se ha hecho pública la intención de la Generalitat de Cataluña favorable a la realización de un trasvase a través de la captación de agua en la cabecera del río Segre hasta el Llobregat al objeto de garantizar suministro de agua a Barcelona teóricamente de forma temporal. Cualquier detracción de agua en cualquier punto de la cuenca del Ebro supondría, como ya es sabido, una minoración en el caudal de agua que llega al delta del Ebro, y por lo tanto pone en serio peligro el caudal ecológico necesario para el mantenimiento del mismo. Esta situación, además, provocaría posibles repercusiones con restricciones o limitaciones en el uso de aguas en el futuro, en el resto de la cuenca, y por lo tanto también en Aragón.

En similares términos se ha expresado públicamente la Federación de Regantes de la Cuenca del Ebro, que acordó recurrir a todos los medios legítimos a su alcance para impedir la ejecución de este trasvase, al considerar que una transferencia de aguas desde la cabecera afecta realmente a toda la cuenca debido a los posibles perjuicios que pueden ocasionarse.

El Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado en 2007 dispone en su artículo 19 que los aragoneses «tienen derecho a disponer del abastecimiento de agua en condiciones de cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades presentes y futuras, tanto para el consumo humano como para el desarrollo de actividades sociales y económicas que permitan la vertebración y el reequilibrio territorial de Aragón». De la misma forma, dicho artículo obliga a los poderes públicos aragoneses a velar por la conservación y mejora de los recursos hidrológicos, ríos, humedales y ecosistemas y paisajes vinculados, mediante la promoción de un uso racional del agua, la fijación de caudales ambientales apropiados y la adopción de sistemas de saneamiento y depuración de aguas adecuados, así como a velar igualmente para evitar transferencias de aguas de las cuencas hidrográficas de las que forma parte la Comunidad Autónoma que afecten a intereses de sostenibilidad, atendiendo a los derechos de las generaciones presentes y futuras.

Para la defensa de los derechos y disposiciones establecidas en el artículo anteriormente citado, el artículo 72.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón dispone que «la Comunidad Autónoma emitirá un informe preceptivo para cualquier propuesta de obra hidráulica o de transferencia de aguas que afecte a su territorio. El Gobierno de España deberá propiciar de forma efectiva el acuerdo entre todas las Comunidades Autónomas que puedan resultar afectadas».

Por todo lo anterior, este Grupo Parlamentario cree oportuna la presentación de la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Solicitar al Gobierno central y a la Generalitat de Cataluña toda la información sobre el proyecto de trasvase de agua del río Segre a Barcelona, y actuar de conformidad con lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 19 y párrafo 3 del artículo 72 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

2. Dirigirse al Gobierno central para mostrar su oposición a los trasvases como solución para los problemas provocados por la sequía, y concretamente a la propuesta de trasvase del río Segre a Barcelona por las causas establecidas en el artículo 19 del Estatuto de Autonomía.

3. Dirigirse al Gobierno central al objeto de recordarle los contenidos del artículo 19 y 72.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en los que se establece (entre otras) la obligación del Gobierno de España para propiciar «de forma efectiva» el acuerdo entre las Comunidades Autónomas que puedan resultar afectadas sobre cualquier propuesta de transferencia de aguas.

Zaragoza, 27 de marzo de 2008.

El Portavoz  
JAVIER ALLUÉ SUS

### **Proposición no de Ley núm. 29/08, sobre la propuesta de nuevo trasvase del Segre (cuenca del Ebro) al Llobregat (cuencas internas de Cataluña).**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2008, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 29/08, sobre la propuesta de nuevo trasvase del Segre (cuenca del Ebro) al Llobregat (cuencas internas de Cataluña), presentada por el G.P. Chunta Aragonésista, para su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley

hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Bizén Fuster Santaliestra, Portavoz Adjunto del Grupo de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la propuesta de nuevo trasvase del Segre (cuena del Ebro) al Llobregat (cuencas internas de Cataluña), para su tramitación ante el Pleno.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 20 de diciembre de 2007, las Cortes de Aragón aprobaron de forma unánime en sesión plenaria, en la moción 23/07-VII presentada por Chunta Aragonesista (CHA), «reiterar su oposición firme y contundente a cualquier proyecto de trasvase del Ebro y a todo acto administrativo o disposición de carácter general que le dé soporte».

Recientemente, el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, a través de su Conseller de Medio Ambiente y de la Agencia Catalana del Agua (ACA), ha propuesto un trasvase del Ebro a las cuencas internas de Cataluña. En concreto, se propone una transferencia de caudales del río Segre (cuena del Ebro) al Llobregat (cuencas internas de Cataluña) mediante una «captación temporal de recursos» a través de una estación de bombeo en Prats y Sansor, una tubería de 14,5 km y una conexión con el río Créixer, el embalse de La Baells y el río Llobregat.

Se trata, según los informes, de trasvasar unos 45 hm<sup>3</sup> en los ocho meses en que estaría activo, con un coste económico estimado en 45 millones de euros.

Esta actuación atentaría contra el principio de unidad de cuena, establecido en la legislación autonómica, española y europea, y que ha sido básico en la lucha de Aragón contra el trasvase del Ebro al Levante. Además se constituiría en un grave precedente que alimentaría y alentaría las posiciones del levante favorables al trasvase del Ebro.

En todo caso la competencia para una decisión de esa naturaleza es de carácter estatal y deberá respetar —o en su defecto modificar— la legislación estatal: Ley de Aguas, Ley del Plan Hidrológico Nacional, o las leyes orgánicas de aprobación de los nuevos estatutos de autonomía de Aragón, Cataluña o Comunidad Valenciana.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), presenta la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón, en coherencia con los acuerdos adoptados por la cámara, y como representantes de la firme y decidida voluntad del pueblo aragonés, reiterada y masivamente expresada, contra cualquier trasvase de agua de la cuena del Ebro a otras cuencas, instan al Gobierno de Aragón a expresar y trasladar a la Generalitat de Catalunya y al Gobierno de España:

a) Su rechazo rotundo a la propuesta de trasvase del Segre (cuena del Ebro) al Llobregat (cuencas internas de Cataluña) planteada por la Agencia Catalana del Agua y el Departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Catalunya.

b) El recordatorio de que cualquier actuación de esta naturaleza debe plantearse por la administración que sea titular efectiva de la competencia (en este caso, la estatal) y con escrupuloso respeto a la legislación europea (Directiva Marco del Agua), estatal (Ley del Agua, Ley del Plan Hidrológico Nacional, además de los estatutos de Autonomía, como los nuevos de Aragón y Cataluña) así como la sectorial autonómica que resulte de aplicación.

c) La sugerencia de buscar fórmulas alternativas más viables económica y jurídicamente, que respeten el principio de unidad de cuena y que no se constituyan en precedentes que alienten otros trasvases del Ebro de carácter permanente y mayores magnitudes.

Palacio de la Aljafería, a 28 de marzo de 2008.

El Portavoz Adjunto,  
BIZÉN FUSTER SANTALIESTRA

### **Proposición no de Ley núm. 31/08, sobre la propuesta de un trasvase de «captación provisional» de caudales del río Segre hacia la cuena del río Llobregat.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2008, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 31/08, sobre la propuesta de un trasvase de «captación provisional» de caudales del río Segre hacia la cuena del río Llobregat, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), para su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de abril de 2008

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), Adolfo Barrena Salces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la propuesta de un trasvase de «captación provisional» de caudales del río Segre hacia la cuenca del río Llobregat, para su tramitación ante el Pleno de Las Cortes de Aragón.

#### ANTECEDENTES

En los últimos días se ha conocido la intención del Gobierno de la Generalitat de Catalunya de solicitar al Gobierno Central la autorización para realizar una «captación provisional» de caudales del Río Segre para derivarlos hacia la cuenca del Río Llobregat.

Esta propuesta, que supone una «captación provisional» de unos 45 hm<sup>3</sup> en los ocho meses previstos, se justifica en función de las previsibles necesidades de consumo en el área metropolitana de Barcelona y se le da el carácter de «temporal» puesto que pretende resolver el abastecimiento hasta que entre en funcionamiento la desaladora prevista para la zona.

Esta propuesta va en la dirección contraria a los preceptos de gestión del agua bajo el principio de la unidad de cuenca que recogen las normativas europea, estatal y autonómica, y, al mismo tiempo, se produce en un contexto de fuerte sequía que obliga a las administraciones públicas responsables de la gestión del agua a actuar con criterios de gestión de la demanda en vez de apostar por dar respuesta por el mecanismo de puesta a disposición de más caudales.

Es, también, evidente que la propuesta se produce recién terminada la campaña electoral que ha vuelto a poner sobre la mesa el debate del trasvase del agua del Ebro al arco mediterráneo y hemos conocido reiterados pronunciamientos públicos por parte de todos los partidos políticos.

Tampoco puede obviarse el profundo rechazo que la sociedad aragonesa ha mostrado siempre, y en todo momento, ante los reiterados intentos de trasvasar agua del Ebro. En este sentido el Estatuto de Autonomía de Aragón mandata expresamente al Gobierno de Aragón a «velar para evitar transferencias de aguas de las cuencas hidrográficas de las que forma parte Aragón».

Por todo lo expuesto se presenta la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1.º Expresar su rotundo rechazo a cualquier trasvase de la cuenca del río Ebro y, por consiguiente, a la posible captación de caudales que la Generalitat de Catalunya pretende efectuar en el río Segre para derivarlas hacia el río Llobregat.

2.º Dirigirse al Gobierno Central para que no autorice la «captación de caudales» pretendida por la Generalitat de Catalunya e instarle a que desarrolle la política hídrica del Estado con sujeción a la Ley del Plan Hidrológico Nacional y de acuerdo con la Directiva Marco Europea.

3.º Dirigirse a la Generalitat de Catalunya pidiéndole los informes correspondientes que justifican la demanda de caudales del río Segre.

4.º Dirigirse al Gobierno Central y a la Generalitat de Catalunya pidiendo la información que permita conocer la efectividad de las medidas de ahorro en el consumo, la cantidad de Has. de regadío modernizadas, el volumen de agua de usos industriales y agrícolas que proceden de agua reciclada, el volumen de agua de uso público utilizado procedente de agua reciclada, el volumen de agua recuperada por cese de concesiones o por cambios de uso y todas aquellas medidas que hayan sido puestas en práctica en Barcelona y su área metropolitana durante los tres últimos años.

5.º Dirigirse al Gobierno Central para reiterarle que, tal y como recoge el estatuto de Autonomía de Aragón, es preceptivo un informe del Gobierno de Aragón con anterioridad a cualquier autorización de transferencia de caudales que afecte a Aragón.

Zaragoza, 1 de abril del 2008.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### **Proposición no de Ley núm. 33/08, relativa a las obras hidráulicas de Aragón.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2008, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 33/08, relativa a las obras hidráulicas de Aragón, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Antonio Suárez Oriz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a las obras hidráulicas de Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la última reunión de la Comisión de Seguimiento del Pacto del Agua, celebrada el 18 de diciembre de 2007, la Ministra Narbona volvió a fijar unos nuevos plazos en la ejecución de las obras hidráulicas de Aragón, que en buena parte han sido incumplidos por los responsables del Ministerio de Medio Ambiente.

Al mismo tiempo, como consecuencia de la escasez de recursos hídricos que está afectando a gran parte del territorio nacional, están surgiendo propuestas como la relativa al trasvase de aguas desde el río Segre, perteneciente a la cuenca del Ebro, al Llobregat, planteado por el Gobierno de Cataluña para el abastecimiento de agua a Barcelona.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

## PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Que exija del Gobierno de la Nación la inmediata ejecución de las obras hidráulicas recogidas en el Pacto del Agua y las acordadas en la Comisión del Agua de Aragón.

2. Que reclame del Gobierno de la Nación el impulso de un gran pacto nacional sobre el agua.

3. Que se dirija al Gobierno de la Nación a fin de que se oponga rotundamente al trasvase de aguas del río Segre al río Llobregat, por ser contrario a los intereses de Aragón.

Zaragoza, 2 de abril de 2008.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

## 3.1.2.2. EN COMISIÓN

### **Proposición no de Ley núm. 26/08, sobre la ley del ruido, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2008, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 26/08, sobre la ley del ruido,

presentada por el G.P. Popular, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Antonio Suárez Oriz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la ley del ruido, solicitando su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ruido es uno de los elementos que definen nuestro entorno cotidiano. En el ámbito urbano, es la molestia más común que tienen que soportar sus habitantes; el ámbito rural tampoco escapa a este problema, que se manifiesta tanto en la convivencia y actividad doméstica como en la mecanización de las actividades agrarias e incluso en las celebraciones festivas. Por tanto, se puede afirmar que el ruido es el contaminante ambiental que se presenta de una manera más persistente en el ambiente humano.

El problema no es nuevo, ya que desde los tiempos más remotos el ruido forma parte de dicho ambiente. En la antigua Roma ya había quejas al respecto y se dictaron normas específicas. Posteriormente, a medida que las sociedades iban evolucionando, las causas del ruido aumentaban, sobre todo a partir de la revolución industrial.

En cualquier caso, ninguna época anterior puede ser comparable con las fuentes de ruido que genera la sociedad actual, sobre todo en los países desarrollados. Los nuevos modelos de organización social y económica, el desarrollo tecnológico y el crecimiento de la población son factores claves en el aumento de la contaminación acústica. Se podría concretar en una frase: cada vez se realizan más actividades en un espacio vital menor.

En Aragón, no somos ajenos a este problema y por lo tanto requiere soluciones que deben de venir también desde las administraciones que tienen competencia para ello.

Por todo lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

## PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

Remitir a esta Cámara, en el plazo de ocho meses, un proyecto de ley sobre el ruido, en cuya redacción se haya dado audiencia a los colectivos implicados en esta problemática.

Zaragoza, 24 de marzo de 2008.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**Proposición no de Ley núm. 27/08, relativa a garantizar la escolarización en los centros públicos de Utebo en condiciones de igualdad y calidad, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2008, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 27/08, relativa a garantizar la escolarización en los centros públicos de Utebo en condiciones de igualdad y calidad, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) para su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), Adolfo Barrena Salces, de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a garantizar la escolarización en los centros públicos de Utebo en condiciones de igualdad y calidad, solicitando su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

## ANTECEDENTES

A mediados del año 2005, desde el Departamento de Educación se informó a este grupo parlamentario, tras pregunta formulada por su Portavoz sobre los problemas de espacio del IES Pedro Cerrada de Utebo, que se había solicitado del Ayuntamiento de Utebo la cesión de los terrenos necesarios para la construcción de un edificio para Educación Secundaria y que, una vez realizada la cesión, se llevaría a cabo la redacción del proyecto de acuerdo con el programa de necesidades fijado al efecto, de forma que en el año 2006 se licitarían las obras con un plazo de ejecución entre 12 y 18 meses.

A fecha de hoy, marzo del 2008, el IES Pedro Cerrada, pese a ser un instituto para 600 alumnos, supera los 800, utilizando tabiques móviles, el uso alternativo de otras salas y dos barracones instalados en el patio de recreo que hacen la situación insostenible y una vez más se vuelve a retrasar el nuevo instituto para Utebo, con lo que supone de deterioro en las condiciones de igualdad y de calidad de la escolarización en los centros públicos de Utebo.

Por todo lo expuesto se presenta la siguiente

## PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Garantizar que la escolarización en los centros públicos de Utebo se dé en condiciones de igualdad y calidad.

2. Tomar todas las medidas necesarias para que la localidad de Utebo cuente en el curso 2009-2010 con un nuevo IES público que, junto al actual Pedro Cerrada, resuelva las necesidades de escolarización y evite la masificación de las aulas.

3. Adoptar, de manera urgente, todas las medidas necesarias para que el IES Pedro Cerrada de Utebo tenga acondicionadas todas sus instalaciones y especialmente los espacios de recreo.

Zaragoza, 26 de marzo de 2008.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**Proposición no de Ley núm. 30/08, sobre financiación de la Red Natura 2000 con fondos europeos, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2008, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 30/08, sobre financiación de la Red Natura 2000 con fondos europeos, presentada por el G.P. Popular, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Antonio Suárez Oriz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la financiación de la Red Natura 2000 con fondos europeos, solicitando su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Directiva Hábitats no están definidos los mecanismos de financiación de la Red Natura 2000. De acuerdo con ella, los estados miembros deben presentar a la Comisión, junto con sus propuestas de zonas ZEC, las estimaciones en relación con los costes que se consideran necesarios para cumplir con las medidas de conservación adoptadas (incluidos los planes de gestión) para los lugares de la Red Natura 2000 que contengan hábitats o especies prioritarias. También especifica que estos costes deben ser cofinanciados por los distintos Estados Miembros y la Unión Europea.

En su comunicado sobre la financiación de la Red Natura 2000 (COM 2004431 Final, 15 de julio de 2004) la Comisión presentó sus ideas sobre cómo las necesidades de financiación de la Red Natura 2000 pueden ser integradas en los diferentes fondos comunitarios.

En dicho comunicado la Comisión Europea propuso la «Opción de integración», como mecanismo de financiación de Red Natura 2000, es decir, que la co-financiación para la perspectiva financiera 2007-2013, debe acomodarse a los instrumentos europeos existentes.

Sin embargo, esta elección no está siendo respetada en España ya que, según las estimaciones de los distintos fondos europeos aportarán como mucho el 25% de las estimaciones financieras para la correcta gestión de la Red Natura 2000. Como cree que los fondos europeos deben promover un desarrollo sostenible, que no deben financiar infraestructuras o prácticas que dañen al medio ambiente y que deben ser la principal fuente de financiación de la Red Natura 2000, estamos participando de forma muy activa en los distintos fondos europeos. Esta participación se realiza tanto en la fase de redacción de los documentos de cada fondo como en el seguimiento de los mismos.

En Aragón, la Red Natura ocupa un total de 1.350.000 hectáreas, que es un 28,48% de la superficie total de nuestra comunidad. Esto supone que haya que hacer un gran esfuerzo económico para gestionar adecuadamente los espacios aragoneses incluidos o

que sean los propios habitantes del territorio incluido en la Red Natura quienes soporten el déficit, dado que las instituciones europeas no destinan fondos específicos para financiar la red que han creado.

Para una financiación suficiente de la Red Natura de Aragón serían necesarios aproximadamente 94 millones de euros, según ha manifestado el propio Consejero de Medio Ambiente.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Ministerio de Medio Ambiente para que:

1. Solicite del organismo correspondiente de la Unión Europea la financiación de la Red Natura 2000 con fondos europeos, cumpliendo así una obligación derivada de una Directiva Europea (92/43/CEE).

2. Solicite del organismo correspondiente de la Unión Europea las líneas de financiación específicas y suficientes que permitan cubrir las necesidades de conservación y gestión de la Red Natura 2000, y con carácter específico se atiendan las propuestas formuladas desde Aragón.

3. Se aporten los recursos suficientes desde los Presupuestos Generales del Estado, que compensen los posibles déficits de la falta de financiación de la Red Natura 2000 aragonesa.

Zaragoza, 1 de abril de 2008.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### **Proposición no de Ley núm. 32/08, sobre el personal del servicio público de salud, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2008, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 32/08, sobre el personal del servicio público de salud, presentada por el G.P. Popular para su tramitación ante la Comisión de Sanidad, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Antonio Suárez Oriz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el personal del servicio público de salud, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde las transferencias del Insalud a la Comunidad Autónoma de Aragón el 1 de enero de 2002, las necesidades asistenciales de Aragón han aumentado, tanto por los avances científicos y técnicos como por el aumento de la población.

Para dar la oportuna respuesta a estas expectativas sanitarias, el Gobierno de Aragón debe disponer de recursos humanos suficientes y motivados.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario formula la siguiente

## PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

— Realizar un estudio de las necesidades reales de los diferentes profesionales sanitarios, que a medio y largo plazo necesitará la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Fijar en todos los centros sanitarios que presten asistencia pública, las plantillas suficientes para garantizar la asistencia sanitaria de calidad que precisa a día de hoy la población aragonesa.

— Establecer condiciones de trabajo atractivas que respondan a las expectativas actuales de los profesionales sanitarios.

Zaragoza, 1 de abril de 2008.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

## 3.1.3. RECHAZADAS

**Rechazo por la Comisión de Sanidad de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 6/08, sobre la aplicación de medidas encaminadas a incrementar en la Universidad de Zaragoza la oferta de plazas para estudios de medicina y a la elaboración de un estudio para la realización de un plan especial para asentar y estabilizar a los profesionales sanitarios en todo Aragón.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2008, ha rechazado la Proposición

no de Ley núm. 6/08, sobre la aplicación de medidas encaminadas a incrementar en la Universidad de Zaragoza la oferta de plazas para estudios de medicina y a la elaboración de un estudio para la realización de un plan especial para asentar y estabilizar a los profesionales sanitarios en todo Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y publicada en el BOCA núm. 41, de 13 de febrero de 2008.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## 3.2. INTERPELACIONES

## 3.2.1. EN TRAMITACIÓN

**Interpelación núm. 25/08, relativa a la política del Gobierno de Aragón relativa a menores en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2008, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 25/08, formulada por el Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Bernal Bernal, relativa a la política del Gobierno de Aragón relativa a menores en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón la siguiente Interpelación relativa a la política del Gobierno de Aragón relativa a menores en la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ANTECEDENTES

En los últimos meses se han comentado diferentes cuestiones de fondo, reveladas desde distintas instituciones, en relación con prácticas o estructuras del sistema de protección y reforma de menores en Aragón

que no funcionan como debieran y cuya mejora no pasa por un simple aumento de los recursos económicos, humanos o arquitectónicos.

Es por ello que este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

#### INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón relativa a menores?

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de marzo de 2008.

El Portavoz,  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### **Interpelación núm. 26/08, relativa a la política del Gobierno de Aragón respecto a la nueva propuesta del trasvase del Ebro.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2008, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 26/08, relativa a la política del Gobierno de Aragón respecto a la nueva propuesta del trasvase del Ebro, formulada por el G.P. Chunta Aragonesista.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de abril de 2008

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Bizén Fuster Santaliestra, Diputado y Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón la siguiente Interpelación relativa a su política respecto a la nueva propuesta de trasvase del Ebro.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fechas recientes el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, a través de su Conseller de Medio Ambiente y de la Agencia Catalana del Agua (ACA), ha planteado un trasvase del Ebro a las cuencas internas de Cataluña. En concreto se propone una transferencia de caudales del río Segre (cuenca del Ebro) al Llobregat (cuencas internas de Cataluña) mediante una «captación temporal de recursos» a través de una estación de bombeo en Prats y Sansor, una tubería de 14,5 km y una conexión con el río Crèixer, el embalse de La Baells y el río Llobregat. Se trata, según los estudios, de trasvasar unos 45 hm<sup>3</sup> en los ocho meses en que estaría

activo, con un coste económico estimado en 45 millones de euros.

En consecuencia, como quiera que esta actuación atentaría contra el principio de unidad de cuenca, establecido en la legislación autonómica, española y europea, el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), presenta la siguiente

#### INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón en relación al Trasvase del Ebro, y en particular a la nueva propuesta planteada de transferencia de caudales entre el Segre y el Llobregat?

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de marzo de 2008.

El Portavoz Adjunto  
BIZÉN FUSTER SANTALIESTRA

### **Interpelación núm. 27/08, relativa a la política del Gobierno en el ámbito de la Formación Profesional.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2008, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 27/08, formulada por el G.P. Chunta Aragonesista a la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, relativa a la política del Gobierno en el ámbito de la Formación Profesional

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de abril de 2008

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte la siguiente Interpelación sobre la política del Gobierno en el ámbito de la Formación Profesional.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la Formación Profesional comprende un conjunto de ciclos formativos de grado medio y de grado superior que tienen como finalidad preparar a las alumnas y alumnos para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

## INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política del Gobierno de Aragón para esta VII Legislatura en el ámbito de la Formación Profesional?

En el Palacio de la Aljafería, a 1 de marzo de 2008.

La Diputada  
NIEVES IBEAS VUELTA  
V.º B.º  
El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

## 3.3. MOCIONES

## 3.3.2. EN TRAMITACIÓN

## 3.3.2.1. EN PLENO

**Moción núm. 5/08, dimanante de la Interpelación núm. 6/08, relativa a la política del Gobierno en el ámbito de la Educación Infantil.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En virtud del artículo 186 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la Moción núm. 5/08, presentada por el G.P.Chunta Aragonesista, dimanante de la Interpelación núm. 6/08, relativa a la política del Gobierno en el ámbito de la Educación Infantil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 6/08 (relativa a la política del Gobierno en el ámbito de la Educación Infantil, formulada por la diputada D.ª Nieves Ibeas Vuelta, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente:

## MOCIÓN

Las Cortes de Aragón, conscientes de la intencionalidad educativa de la etapa de Educación Infantil y de

la importancia que ésta desempeña en la estimulación de las potenciales de los niños y niñas, así como de la responsabilidad de las Administraciones educativas en la planificación de las actuaciones que deben realizarse, instan al Gobierno de Aragón a:

1. Asumir la responsabilidad educativa del periodo 0-3 años desde el Departamento responsable de Educación, incluso en aquellas poblaciones en las que se entendiera que no existe un número suficiente de alumnos/as para poner en marcha una Escuela Infantil.

2. Presentar, antes de seis meses, una planificación de actuaciones con vistas a garantizar la mejora sustancial de la oferta de plazas públicas para el Primer Ciclo educativo 0-3 años en la presente Legislatura, tanto en el medio urbano como en el rural, acorde con las necesidades reales de Aragón.

3. Establecer, antes de seis meses, un marco normativo para la regulación de convenios entre la Diputación General de Aragón y las Corporaciones Locales acerca de la creación y financiación de Escuelas Infantiles.

4. Incrementar la aportación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para las Escuelas Infantiles en cuya financiación participa a través de convenios con las administraciones locales, y asumir el coste íntegro de la contratación del personal docente.

5. Iniciar, con la mayor brevedad posible, el proceso de transformación de las Guarderías dependientes del Gobierno de Aragón en Escuelas Infantiles, que deberá concluir, en cualquier caso, antes de dos años.

En el Palacio de la Aljafería, a 31 de marzo de 2008.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**Moción núm. 6/08, dimanante de la Interpelación núm. 8/08, relativa a la familia.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En virtud del artículo 186 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la Moción núm. 6/08, presentada por el G.P. Popular, dimanante de la Interpelación núm. 8/08, relativa a la familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón, y dimanante de la Interpelación núm. 8/08, formulada por la Diputada D.ª Rosa Plantagenet-Whyte Pérez, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente

## MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. La inmediata puesta en marcha de las resoluciones aprobadas en el Pleno de las Cortes de Aragón, relativas al plan integral de apoyo a la familia en Aragón 2006-2009

2. Que en relación con los tributos cedidos a la Comunidad de Aragón, se suprima en el proyecto de ley de medidas tributarias del 2009 la tributación del impuesto de sucesiones y donaciones. Y a que las deducciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas sean iguales a las aplicadas por las comunidades autónomas del régimen común de nuestro entorno.

3. Que en la aplicación de la ley de la dependencia, el reconocimiento del derecho conlleve de manera inmediata, la prestación o el servicio inherente al mismo.

Zaragoza, 31 de marzo de 2008.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**Enmienda presentada a la Moción  
núm. 5/08, dimanante  
de la Interpelación núm. 6/08,  
relativa a la política del Gobierno  
en el ámbito de la Educación Infantil.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Moción núm. 5/08, dimanante de la Interpelación núm. 6/08, relativa a la política del Gobierno en el ámbito de la Educación Infantil, publicada en este mismo número del BOCA, y cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 3 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª M.ª Antonia Avilés Perea, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción

núm. 5/08, dimanante de la Interpelación núm. 6/08, relativa a la política del Gobierno en materia de la Educación Infantil.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir el siguiente texto al final del punto 4 de la Moción: «Haciéndolo extensivo a las Escuelas concertadas ya existentes y a las que se creen en el futuro.».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 2 de abril de 2008.

La Diputada  
M.ª ANTONIA AVILÉS PEREA  
V.ª B.ª  
El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**Enmienda presentada a la Moción  
núm. 6/08, dimanante  
de la Interpelación núm. 8/08,  
relativa a la familia.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista a la Moción núm. 6/08, dimanante de la Interpelación núm. 8/08, relativa a la familia, publicada en este mismo número del BOCA, y cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 3 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 6/08, dimanante de la Interpelación núm. 8/08, relativa a la familia.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Modificar el párrafo n.º 2 de la Moción del modo siguiente:

«2. Que, en relación con los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, se profundice en las deducciones con fines sociales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, en apoyo a las familias y a las personas con discapacidad.»

## MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de abril de 2008.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### 3.5. COMPARENCIAS

#### 3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

##### 3.5.1.1. EN PLENO

### **Solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2008, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a petición de 23 diputados del G.P. Popular, ante el Pleno, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre el grado de ejecución de las obras de la Exposición Internacional Zaragoza 2008, del estado de financiación de las mismas y de los planes respecto a la utilización de las instalaciones después de su celebración.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

##### 3.5.1.2. EN COMISIÓN

### **Solicitud de comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2008, de conformidad con lo establecido en

los artículos 56.1.b), y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), del Consejero Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante la citada Comisión para informar tanto sobre la participación de la Diputación General como del grado de desarrollo del Plan Intermodal de Transportes de Zaragoza y su área metropolitana, pactado y elaborado mediante convenio entre Gobierno central, Diputación General y Ayuntamiento de Zaragoza al objeto de definir las características, desarrollo y financiación del transporte metropolitano y urbano de la ciudad de Zaragoza, e incluido en el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza para la financiación de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **Solicitud de comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2008, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b), y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), del Consejero Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante la citada Comisión al objeto de informar tanto sobre la participación de la Diputación General como del grado de desarrollo del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza, creado por la Diputación General y el Ayuntamiento de Zaragoza al objeto de mejorar los servicios de transporte de la ciudad de Zaragoza y abordar las nuevas necesidades de movilidad urbana de la capital aragonesa, e incluido en el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza para la financiación de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## **Solicitud de comparecencia de la Consejera de Servicios Sociales y Familia ante la Comisión de Asuntos Sociales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2008, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Consejera de Servicios Sociales y Familia, a petición de 6 diputados del G.P. Popular, ante la Comisión de Asuntos Sociales, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que la Sra. Consejera informe sobre el estado en el que se encuentra la puesta en marcha en Aragón de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## **Solicitud de comparecencia de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2008, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, a petición de 6 diputados del G.P. Popular, ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que la Sra. Consejera informe sobre la situación actual del antiguo Teatro Fleta de Zaragoza y de los planes del Gobierno de Aragón encaminados a la restauración, rehabilitación y posterior gestión de este espacio artístico.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## **Solicitud de comparecencia de la Consejera de Asuntos Sociales y Familia ante la Comisión de Asuntos Sociales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2008, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Consejera de Asuntos Socia-

les y Familia, a petición de 6 diputados del G.P. Popular, ante la Comisión de Asuntos Sociales, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que la Sra. Consejera informe sobre las medidas que el Departamento de Asuntos Sociales y Familia tiene previstas en relación con los temporeros en la próxima campaña agrícola.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### 3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

## **Solicitud de comparecencia de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud ante la Comisión de Asuntos Sociales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1.b) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud, a petición del G.P. Popular, ante la Comisión de Asuntos Sociales al objeto de informar sobre la política a seguir por ese Instituto, y, en concreto, en materia de subvenciones a entidades y asociaciones juveniles.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## **Solicitud de comparecencia del Presidente del Consejo de la Juventud de Aragón ante la Comisión de Asuntos Sociales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1.b) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia del Presidente del

Consejo de la Juventud de Aragón, a petición propia, al objeto de trasladar las inquietudes de la juventud aragonesa actual e informar de las actuaciones que durante los años 2006-2007 ha realizado el Consejo.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **Solicitud de comparecencia del Director General de Desarrollo Rural ante la Comisión Agraria.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión Agraria, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2008, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación, del Director General de Desarrollo Rural ante la citada Comisión para informar sobre el nuevo Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 para Aragón.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de abril de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## 12. OTROS DOCUMENTOS

### 12.4. OTROS DOCUMENTOS

#### **Acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces de 4 de abril de 2008 por el que se concede la Medalla de las Cortes de Aragón a Lorenzo Martín-Retortillo.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Reunidas la Mesa y la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, en sesión conjunta celebrada el día 4 de abril de 2008, se adopta el siguiente acuerdo:

«Conceder la Medalla de las Cortes de Aragón 2008 a Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, como reconocimiento al compromiso social que ha acreditado desde distintas facetas, a lo largo de toda su trayectoria, en defensa de los derechos humanos, la libertad y los principios y valores básicos que deben regir la convivencia pacífica entre los ciudadanos y los pueblos.

Las Cortes de Aragón, en este año en que cumplen un cuarto de siglo, reconocen y agradecen las aportaciones fundamentales de Lorenzo Martín-Retortillo a la construcción de la autonomía aragonesa, a la elaboración de la Carta Magna como miembro de la Comisión Constitucional del Senado y a la investigación sobre el reconocimiento de los derechos humanos en la Unión Europea.

Las Cortes quieren destacar asimismo la vocación de servicio público del profesor Martín-Retortillo, su inquietud humanística y cultural y su permanente disposición a colaborar con este Parlamento en la divulgación de saberes, el contraste de pareceres y la apuesta siempre por el diálogo.»

Zaragoza, 4 de abril de 2008.

El Presidente de la Cortes de Aragón  
FRANCISCO PINA CUENCA

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
  - 1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.1. Aprobados
    - 1.1.2. En tramitación
    - 1.1.3. Rechazados
    - 1.1.4. Retirados
  - 1.2. Propositiones de Ley
    - 1.2.1. Aprobadas
    - 1.2.2. En tramitación
    - 1.2.3. Rechazadas
    - 1.2.4. Retiradas
  - 1.3. Iniciativas legislativas populares
    - 1.3.1. Aprobadas
    - 1.3.2. En tramitación
    - 1.3.3. Rechazadas
    - 1.3.4. Retiradas
  - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
    - 1.4.1. Lectura única
      - 1.4.1.1. Aprobados
      - 1.4.1.2. En tramitación
      - 1.4.1.3. Rechazados
      - 1.4.1.4. Retirados
    - 1.4.2. Lectura única especial
      - 1.4.2.1. Aprobados
      - 1.4.2.2. En tramitación
      - 1.4.2.3. Rechazados
      - 1.4.2.4. Retirados
    - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
      - 1.4.3.1. Aprobado
      - 1.4.3.2. En tramitación
      - 1.4.3.3. Rechazado
      - 1.4.3.4. Retirado
    - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
      - 1.4.4.1. Aprobada
      - 1.4.4.2. En tramitación
      - 1.4.4.3. Rechazada
      - 1.4.4.4. Retirada
    - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
      - 1.4.5.1. Aprobados
      - 1.4.5.2. En tramitación
      - 1.4.5.3. Rechazados
      - 1.4.5.4. Retirados
      - 1.4.5.5. Caducados
    - 1.4.6. Delegaciones legislativas
      - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
      - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
    - 1.4.7. Decretos Leyes
  - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
    - 1.5.1. Reglamento
    - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
  - 2.1. Sesión de investidura
  - 2.2. Moción de censura
  - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
  - 3.1. Propositiones no de Ley
    - 3.1.1. Aprobadas
    - 3.1.2. En tramitación
      - 3.1.2.1. En Pleno
      - 3.1.2.2. En Comisión
    - 3.1.3. Rechazadas
    - 3.1.4. Retiradas
  - 3.2. Interpelaciones
    - 3.2.1. En tramitación
    - 3.2.2. Retiradas
  - 3.3. Mociones
    - 3.3.1. Aprobadas
    - 3.3.2. En tramitación
      - 3.3.2.1. En Pleno
      - 3.3.2.2. En Comisión
    - 3.3.3. Rechazadas
    - 3.3.4. Retiradas
  - 3.4. Preguntas
    - 3.4.1. Para respuesta oral
      - 3.4.1.1. En Pleno
      - 3.4.1.2. En Comisión
      - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
      - 3.4.1.4. Retiradas
    - 3.4.2. Para respuesta escrita
      - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
      - 3.4.2.2. Respuestas
      - 3.4.2.3. Retiradas
  - 3.5. Comparecencias
    - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
      - 3.5.1.1. En Pleno
      - 3.5.1.2. En Comisión
    - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
    - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
    - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
  - 3.6. Comunicaciones de la DGA
    - 3.6.1. Comunicaciones
    - 3.6.2. Propuestas de resolución
    - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
    - 3.7.1. Planes y programas
    - 3.7.2. Propuestas de resolución
    - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
    - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
    - 3.8.2. Propuestas de resolución
    - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.9. Comisiones de investigación
  - 3.10. Comisiones especiales de estudio
  - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
  - 4.1. Tribunal Constitucional
  - 4.2. Tribunal de Cuentas
  - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
  - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
  - 5.1. Convenios y acuerdos
  - 5.2. Ratificación
  
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
  - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
  - 6.2. Justicia de Aragón
  - 6.3. Auditor General
  - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
  - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
  - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
  - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
  - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento
  
7. ACTAS
  - 7.1. De Pleno
  - 7.2. De Diputación Permanente
  - 7.3. De Comisión
  
8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
  - 8.1. Mesa
  - 8.2. Grupos Parlamentarios
  - 8.3. Diputación Permanente
  - 8.4. Comisiones
  - 8.5. Ponencias
  
9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
  - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
  - 9.2. Régimen interior
  - 9.3. Personal
  - 9.4. Otros
  
10. JUSTICIA DE ARAGÓN
  - 10.1. Informe anual
  - 10.2. Informes especiales
  - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 10.4. Régimen interior
  
11. CÁMARA DE CUENTAS
  - 11.1. Informe anual
  - 11.2. Otros informes
  - 11.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 11.4. Régimen interior
  
12. OTROS DOCUMENTOS
  - 12.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
    - 12.1.1. Aprobada
    - 12.1.2. En tramitación
    - 12.1.3. Rechazada
  - 12.2. Expedientes de modificación presupuestaria
    - 12.2.1. Aprobados
    - 12.2.2. En tramitación
    - 12.2.3. Rechazados
    - 12.2.4. Retirados
  - 12.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 12.4. Otros documentos